

**Proceso de Otorgamiento de
Permisos de Operación para Casinos de Juego
Resolución Exenta N°26/2023**

**INFORME CONFIDENCIAL DE EVALUACIÓN
DE LA OFERTA TÉCNICA DEL PROYECTO**

SOCIEDAD DE RÍOS CLAROS S.A.

**Comuna de Talca
Región del Maule**

Octubre 2023

NATURALEZA DEL INFORME

El informe que usted está recibiendo, durante esta etapa del proceso de evaluación de las ofertas tiene un carácter reservado que sólo permite su conocimiento por parte del equipo evaluador y de los miembros del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, por lo tanto, su carácter es confidencial, quedando prohibida su difusión y reproducción total o parcial.

Una vez que el proceso de evaluación concluye, las resoluciones de adjudicación y/o denegación, según corresponda, pasan a constituir la información oficial. Asimismo, una vez que el proceso concluye, todos los antecedentes tenidos a la vista para el desarrollo de la presente evaluación pasarán a estar disponibles en los sistemas de postulación y evaluación, los que son trazables y auditables.

ÍNDICE

1.	RESUMEN EJECUTIVO	4
2.	INTRODUCCIÓN	6
3.	OBJETIVOS	11
4.	INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA	11
5.	COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN	12
6.	RESEÑA DE LA SOCIEDAD POSTULANTE	13
7.	CAPÍTULO I: VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS	17
8.	CAPÍTULO II: REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE FONDOS	28
9.	CAPÍTULO III: REVISIÓN DE PERTINENCIA DE EVALUACIÓN TOTAL O PARCIAL RESPECTO DE LOS POSTULANTES RENOVANTES.....	33
10.	CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO	34
11.	CAPÍTULO V: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN OFERTA TÉCNICA	61
12.	CONCLUSIÓN GENERAL	62
	ANEXOS	63

1. RESUMEN EJECUTIVO

De conformidad a la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en adelante e indistintamente Ley N°19.995 o Ley de Casinos, y al Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, en adelante e indistintamente el Reglamento, la Superintendencia de Casinos de Juego, en adelante la Superintendencia o SCJ, indistintamente, deberá conducir la evaluación de la Oferta Técnica presentada por cada sociedad postulante o renovante a un permiso de operación de un casino de juego.

Por su parte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N°19.995, la Superintendencia de Casinos de Juego cuenta con un Consejo Resolutivo, al que le corresponde la atribución exclusiva de otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego en el país, como asimismo las licencias de juego y servicios anexos, de conformidad con las disposiciones de la misma ley y sobre la base de la proposición que al efecto le formule esta Superintendencia.

La referida evaluación considera las siguientes etapas conducentes a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de licitación, la citada Ley y su reglamento: a) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios; b) Revisión del origen y suficiencia de fondos; c) Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes; y d) Evaluación técnica de los proyectos presentados, todo lo anterior conforme a la metodología de evaluación que forma parte integral de las bases de licitación de los permisos de operación.

Tal como lo establece el reglamento antes mencionado, sólo aquellas sociedades postulantes que hayan dado cabal cumplimiento a los requisitos exigidos para el otorgamiento de un permiso de operación para un casino de juego y que, además, hayan alcanzado el puntaje mínimo de ponderación de la evaluación técnica del proyecto, podrán acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo y posterior proceso de apertura de la Oferta Económica para optar al respectivo permiso de operación.

Habiendo concluido la evaluación técnica del postulante, a cargo del Comité Técnico de Evaluación, el resultado para cada uno de los requisitos evaluados, es el que se presenta a continuación:

a) Verificación del Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios

En concordancia con el punto 3.3 de las Bases Técnicas, examinados los antecedentes de la sociedad postulante SOCIEDAD DE RÍOS CLAROS S.A., en cuanto al cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la Ley N° 19.995 y su Reglamento; los antecedentes personales, comerciales, tributarios y penales de sus directores, gerente general, y todos aquellos partícipes que poseen el 5% o más de participación en su propiedad consolidada, de conformidad con los artículos 18 y 21 bis de la Ley N°19.995 y a las normas pertinentes de su

Reglamento, se concluye que dichas personas cumplen con los requisitos exigidos por la Ley N° 19.995 y su Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego.

b) Revisión del Origen y Suficiencia de los Fondos

Acorde a lo establecido en el punto 3.5 de las Bases Técnicas, investigado el origen de los fondos presentados para el financiamiento del proyecto postulado por la sociedad postulante SOCIEDAD DE RÍOS CLAROS S.A., se concluye que, de acuerdo con la información que obra en poder de esta Superintendencia y que se encuentra individualizada en el expediente respectivo, no se han constatado indicios en relación con un origen ilícito de los mismos.

Asimismo, respecto de la capacidad de la sociedad para financiar el proyecto al que postula, de conformidad a los antecedentes revisados, se estima que dicha sociedad dispondría de los recursos necesarios para el financiamiento de su proyecto, en caso de otorgársele el permiso solicitado.

c) Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial para los postulantes renovantes

Conforme al artículo 34 del Reglamento, corresponde a esta Superintendencia revisar la pertinencia de aplicar completamente o no la metodología de evaluación técnica a las sociedades operadoras que postulan a la renovación del actual permiso de operación. En este caso, la sociedad postulante SOCIEDAD DE RÍOS CLAROS S.A. no postula a la renovación de un permiso de operación, por lo tanto, no aplica esta revisión de pertinencia.

d) Evaluación Técnica del Proyecto

En mérito de la información y antecedentes que se han tenido a la vista y que constan en el expediente respectivo, la Superintendencia ha efectuado la evaluación de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentado por la sociedad postulante SOCIEDAD DE RÍOS CLAROS S.A., verificando el cumplimiento de los criterios establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4, y de los factores de las letras a), b), c), d), e) y f) del criterio N°5, del artículo 33 del Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, alcanzando la suma de **800,92 puntos**.

En términos globales, y en mérito de lo expuesto precedentemente y de la información y antecedentes que se han tenido a la vista, que forman parte del expediente respectivo, se concluye que la sociedad postulante **SOCIEDAD DE RÍOS CLAROS S.A.** ha aprobado el examen de todos los antecedentes que conforman la Evaluación de la Oferta Técnica, de conformidad a la Ley N°19.995 y el Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, y en consecuencia si el Consejo Resolutivo así lo estima, está en condiciones de pasar a la etapa de apertura de Oferta Económica.

2. INTRODUCCIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Casinos, en nuestro país se autoriza el funcionamiento de hasta un máximo de 24 casinos de juego a nivel nacional, excluyendo la Región Metropolitana. A su vez, cada región puede contar con un máximo de tres casinos de juego y con un mínimo de uno. Esta última restricción no rige para la comuna de Arica, pues conforme al artículo 64 de la Ley de Casinos, no se aplicarán a la comuna de Arica las condiciones limitantes señaladas en el citado artículo 16.

De esta forma, actualmente en Chile existen 25 casinos de juego, 1 en la comuna de Arica y otros 24 distribuidos a nivel nacional. La gran mayoría de estos permisos de operación, que tienen una vigencia de 15 años, fueron otorgados por esta Superintendencia en el año 2006, iniciando los respectivos casinos de juego sus operaciones durante los años 2008 y 2009, por lo que los referidos permisos vencen entre los años 2023 y 2024, pudiendo los actuales operadores postular a su renovación.

Entre los 25 casinos de juego actualmente existentes, se encuentran las concesiones municipales que están en tránsito al régimen regulatorio de la Ley N°19.995, emplazadas en las comunas de Lique, Puerto Varas y Natales, que continúan operando bajo ese régimen.

En este contexto, como lo establece la Ley de Casinos y el referido Reglamento, entre los 48 y 36 meses previos a la fecha de vencimiento de los permisos en explotación, esta Superintendencia debe dictar la Resolución de Apertura, que declara formalmente abierto el proceso para otorgar nuevos o renovar los actuales permisos de operación. Para estos efectos, la Superintendencia, mediante resolución exenta N°430 del 27 de julio de 2020 aprobó las respectivas Bases Técnicas que establecen los requerimientos necesarios para realizar una postulación para adjudicarse o renovar un permiso de operación de un casino de juego vigente, por parte de las sociedades postulantes o renovantes. En el referido proceso, tal como se señala en los considerandos 5, 6 y 7 de la resolución exenta N°26 del 10 de enero de 2023 que aprobó las Bases Técnicas de este proceso, por desistimiento de los postulantes quedaron disponibles dos cupos de casinos, por lo que se hizo necesario realizar un nuevo proceso de otorgamiento de permisos de operación.

Este proceso de otorgamiento bajo el cual se evaluaron las postulaciones incluyó hasta un máximo de 2 permisos de operación de cupos que quedarán disponibles, uno a nivel nacional y otro a nivel regional en la región del Maule, una vez que los permisos de operación de las sociedades operadoras individualizadas en el siguiente cuadro expiren, circunstancia que tendrá lugar entre el 11 de noviembre y 26 de diciembre de 2023, respectivamente.

Región	Sociedad operadora	Casino	Fecha de otorgamiento permiso de operación	Operación casino de juego	
				Fecha de Inicio operaciones	Fecha de Término permiso de operación
Antofagasta	Operaciones El Escorial S.A.	Enjoy Antofagasta	29-jul-06	11-nov-08	11-nov-23
Maule	Casino de Juego de Talca S.A.	Gran Casino de Talca	29-dic-06	26-dic-08	26-dic-23
Total casinos: 2					

Cabe señalar que las actuales sociedades operadoras pueden optar a participar de este proceso, postulando a la renovación de sus permisos de operación vigentes, de conformidad con la legislación vigente.

Dentro del marco de la Resolución Exenta N°26/2023 que Aprobó las Bases Técnicas para la postulación a permisos de operaciones y/o renovaciones de estos, el presente informe, da cuenta detallada del proceso de evaluación de la oferta técnica del proyecto de la sociedad postulante SOCIEDAD DE RÍOS CLAROS S.A., conforme lo prescribe la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, y el Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, el referido proceso cuenta con una serie de etapas previamente definidas y que constan detalladamente en las respectivas Bases Técnicas, a saber:

- Preparación de las Ofertas
 - a) Aprobación y publicación de las Bases Técnicas.
 - b) Resolución de apertura del proceso de otorgamiento de permisos de operación.
 - c) Periodo de consultas, respuestas y aclaraciones a las Bases Técnicas.
 - d) Preparación de las ofertas.
- Audiencia de Presentación de Ofertas Técnicas y Económicas
- Evaluación de las Ofertas Técnicas
 - a) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.
 - b) Revisión del origen y suficiencia de los fondos.
 - c) Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes.
 - d) Evaluación técnica.
- Resolución de Evaluación de las Ofertas Técnicas
 - a) Proposición al Consejo Resolutivo.
 - b) Pronunciamiento del Consejo Resolutivo y revisión de la evaluación, si corresponde.
 - c) Aprobación del Consejo Resolutivo.
 - d) Resolución de evaluación de las ofertas técnicas.

- Otorgamiento del Permiso de Operación
 - a) Audiencia de apertura de la oferta económica.
 - b) Resolución de otorgamiento, denegación o renovación de los permisos.

El presente informe se refiere exclusivamente a la etapa de Evaluación de las Ofertas Técnicas, cuyo resultado se presenta en los siguientes cinco capítulos:

- Capítulo I: Verificación del cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios
- Capítulo II: Revisión del origen y suficiencia de fondos
- Capítulo III: Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes
- Capítulo IV: Evaluación técnica del proyecto
- Capítulo V: Resultado de la evaluación oferta técnica

Marco Legal y Reglamentario Aplicable

El proceso de otorgamiento de un permiso de operación para un casino de juego, se regirá por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en Chile y que resulten aplicables y, en especial, los siguientes cuerpos normativos:

- a) Ley N°19.995, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego;
- b) Ley N°19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la cual se debe aplicar con carácter de supletorio en todos aquellos aspectos que no se encuentren regulados, siempre y cuando esa aplicación resulte conciliable con la naturaleza del Proceso;
- c) Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- d) Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos;
- e) Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego;
- f) Las Bases Técnicas y sus correspondientes anexos;
- g) Las Instrucciones de general aplicación (Circulares) dictadas por la Superintendencia de Casinos de Juego. En general, todas las instrucciones, circulares, interpretaciones administrativas, órdenes y principios e instrucciones contables emitidas por la SCJ, así como aquellas dictadas en conjunto con otros organismos con competencia, las que además se entenderán incorporadas de forma automática a las respectivas Bases Técnicas a su entrada en vigencia.

- h) Todas aquellas circulares aclaratorias que respondan las consultas que formulen los interesados como parte del Proceso.

Dado el marco normativo referido y habiendo acreditado las sociedades postulantes el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, tener un origen y suficiencia de fondos necesarios para acometer el proyecto y contar con una evaluación técnica del proyecto que haya verificado de manera acabada la Oferta Técnica, éstas podrán acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo y posterior proceso de apertura de la Oferta Económica para optar al permiso de operación o a su renovación, según corresponda.

Metodología de Evaluación de la Oferta Técnica recibida

La oferta técnica del proyecto fue revisada en conformidad a la metodología aprobada en las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento o renovación de permisos de operación de casinos de juego, la que contempla la revisión de los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios

La Superintendencia debe realizar una investigación relativa a la idoneidad de cada una de las personas naturales y jurídicas que directa o indirectamente participan en la propiedad de la sociedad postulante. En este sentido, la sociedad postulante deberá dar cumplimiento a los artículos 16, 17, 18, 20 y 21 bis de la Ley N°19.995. Las condiciones allí establecidas se detallan en el respectivo capítulo del presente informe.

b) Origen y Suficiencia de Fondos

La Superintendencia investiga el origen del patrimonio de los inversionistas que participan en la referida sociedad, la fuente y la disponibilidad de los fondos para financiar el proyecto casino, así como también el proyecto integral.

c) Pertinencia de una evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes

Para las sociedades que postulan a la renovación del permiso de operación, la Superintendencia revisa la pertinencia de llevar a cabo la evaluación total o parcial del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Supremo N°1.722 de 2015 del Ministerio de Hacienda.

d) Evaluación técnica del Proyecto

Esta evaluación tiene por objeto recoger el resultado de la evaluación sustantiva de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentada por la sociedad postulante o renovante, considerando al efecto la ponderación para cada uno de los criterios y factores que establece la Ley N°19.995 y el Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, según sea la condición de postulante o renovante a un permiso de operación.

Facultades de la Superintendencia para recabar información

La Superintendencia dispone de amplias facultades legales para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales de todos los accionistas de la sociedad postulante, como también de aquellas personas naturales que integren las personas jurídicas accionistas de dicha sociedad, de aquellas que forman parte de su directorio, y de sus representantes y apoderados.

Además, se encuentra dotada de amplias facultades para investigar especialmente el origen de los capitales aportados, provengan estos de accionistas personas naturales o jurídicas.

Por último, durante la etapa de evaluación, la Superintendencia se encuentra facultada para requerir, tanto a las sociedades que hubieren presentado ofertas para acceder o renovar un permiso de operación, como a cualquiera de sus accionistas personas naturales o jurídicas, todas las aclaraciones, precisiones y antecedentes que sean necesarios para desarrollar y concluir la evaluación.

3. OBJETIVOS

Considerando el marco normativo expuesto en el título precedente, los objetivos del proceso de Evaluación de la Oferta Técnica son los siguientes:

- a) Evaluar a los socios, accionistas o partícipes de las distintas entidades que forman parte del diagrama societario de la sociedad postulante a un proyecto de casino, sean éstos personas naturales o jurídicas. Ello a objeto de determinar si cumplen con los requisitos de idoneidad que exige la normativa vigente.
- b) Identificar el origen de los capitales que serán aportados a cada proyecto de casino de juego. Esto implica determinar y respaldar con la correspondiente información que el financiamiento y los capitales aportados por los socios provienen de fuentes legítimas. Asimismo, evaluar la suficiencia y disponibilidad de los fondos para financiar el proyecto presentado a evaluación.
- c) Evaluar las características técnicas del proyecto de acuerdo a los criterios y factores indicados en la normativa vigente, a fin de obtener el puntaje ponderado total que le permita acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo.

4. INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

La presente evaluación se basó en los antecedentes presentados por la propia sociedad postulante al momento de la audiencia pública de recepción de ofertas y en aquellos que la Superintendencia recabó en el ejercicio de sus atribuciones legales.¹

Además de la documentación e información presentada por la sociedad, esta Superintendencia obtuvo información relativa al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, por parte de organismos públicos nacionales e internacionales, e información pública disponible en bases de datos de cumplimiento normativo. Esta información y antecedentes, constan en el expediente digital de evaluación, a través de Sistema Informático de Postulación y Evaluación de Ofertas a un Permiso de Operación (SOPO-SCJ y SEPO-SCJ, respectivamente), el que cumple los requisitos de trazabilidad y auditabilidad respectivos.

¹ Ver detalle de tramitación de correspondencia en Anexo A.

5. COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Para el cumplimiento de la evaluación de las ofertas técnicas, y de conformidad al artículo 23 de la Ley 19.995, la Superintendente constituyó un Comité Técnico de Evaluación conforme a lo establecido en el artículo 37 del D.S. N°1.722, de 2015. Para el presente informe, los miembros que conforman dicho Comité de Evaluación, según Resolución Exenta N°392, de fecha 30 de mayo de 2023, prorrogada por la Resolución Exenta N°767, de fecha 28 de septiembre de 2023, son los siguientes:

- 1) Vivien Villagrán Acuña, Superintendente y Presidenta del Comité
- 2) Carlos Arriagada Pérez, Jefe División de Autorizaciones
- 3) Manuel Zárate Campos, Jefe División Jurídica
- 4) Rodrigo Ajenjo Martínez, profesional a contrata, Jefe de la Unidad de Estudios
- 5) Marcela Iglesias Scepanovic, profesional a contrata de la División de Autorizaciones
- 6) Francisca Donoso Azar, profesional a contrata de la División Jurídica
- 7) Alexis Foster Molina, profesional del Ministerio de Hacienda
- 8) Omar Delgado Gaete, profesional del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- 9) Samuel Garrido Ruiz, profesional del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

En el caso de los tres funcionarios provenientes de los Ministerios de Hacienda, Economía, Fomento y Turismo; e Interior y Seguridad Pública, respectivamente, éstos fueron asignados a esta labor mediante las respectivas comisiones de servicio generadas por sus superiores.

6. RESEÑA DE LA SOCIEDAD POSTULANTE

6.1 Identificación del grupo al que pertenece la sociedad postulante²

- a) Nombre con que es conocido: Sociedad de Ríos Claros S.A - Grupo Dreams S.A.
- b) País de Origen: Chile
- c) Actividad principal del holding: operación de casinos de juego y proyecto integral.
- d) Participación en casinos y juegos de azar (número y países)³:

SOCIEDADES OPERADORAS DE CASINOS DE JUEGO	PAÍS	GRUPO PROPIETARIO
Casino de Juegos Iquique S.A.	Chile	Dreams S.A.
Casino de Juegos Temuco S.A.	Chile	Dreams S.A.
Casino de Juegos Valdivia S.A.	Chile	Dreams S.A.
Plaza Casino S.A. (Puerto Varas)	Chile	Dreams S.A.
Casino de Juegos Coyhaique S.A.	Chile	Dreams S.A.
Casino de Juegos Punta Arenas S.A.	Chile	Dreams S.A.
Sun Casinos Colombia S.A.S. (Casinos Gran Plazuela, Drivers Plaza y el Edén)	Colombia	Dreams S.A.
Ocean Club Casino Inc.	Panamá	Dreams S.A.
Dreams Corporation S.A.C. (Casinos Pachanga Independencia, Kingdom y New York)	Perú	Dreams S.A.
Recreativos el Galeón S.A.C. (Pachanga San Borja)	Perú	Dreams S.A.
Interstate Gaming del Perú S.A. (Casinos Luxor Lima y Tacna)	Perú	Dreams S.A.
Thunderbird Fiesta Casino – Benavides S.A.	Perú	Dreams S.A.

² Para estos efectos, se tendrá en consideración la definición de controlador establecida por el Artículo 97 de la Ley N°18.045, que señala: Artículo 97.- “Es controlador de una sociedad toda persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, participa en su propiedad y tiene poder para realizar alguna de las siguientes actuaciones:

a) Asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas y elegir a la mayoría de los directores tratándose de sociedades anónimas, o asegurar la mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros y designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, en otro tipo de sociedades, o b) Influir decisivamente en la administración de la sociedad.

Cuando un grupo de personas tiene acuerdo de actuación conjunta para ejercer alguno de los poderes señalados en las letras anteriores, cada una de ellas se denominará miembro del controlador.

En las sociedades en comandita por acciones se entenderá que es controlador el socio gestor.”

³ Fuente de la información: Antecedentes obtenidos de la documentación presentada por la sociedad postulante en la etapa de Audiencia de las Ofertas del proyecto.

SOCIEDADES OPERADORAS DE CASINOS DE JUEGO	PAÍS	GRUPO PROPIETARIO
Online Gaming S.A.C. - www.solbet.pe	Perú	Dreams S.A.
Nuevo Hotel Plaza Casino S.A	Argentina	Dreams S.A.

6.2 Identificación del proyecto de la sociedad postulante

- a) Nombre de la Sociedad Postulante: **SOCIEDAD DE RÍOS CLAROS S.A.**
- b) Rut: 76.265.439-3
- c) Nombre del proyecto: Casino Dreams Talca
- d) Tipo de postulante: Nuevo
- e) Dirección del proyecto: 4 Norte N°99
- f) Ubicación: Talca - Región del Maule
- g) Nombre del Gerente General: Claudio Tessada Pérez

6.3 Licencias de juego solicitadas

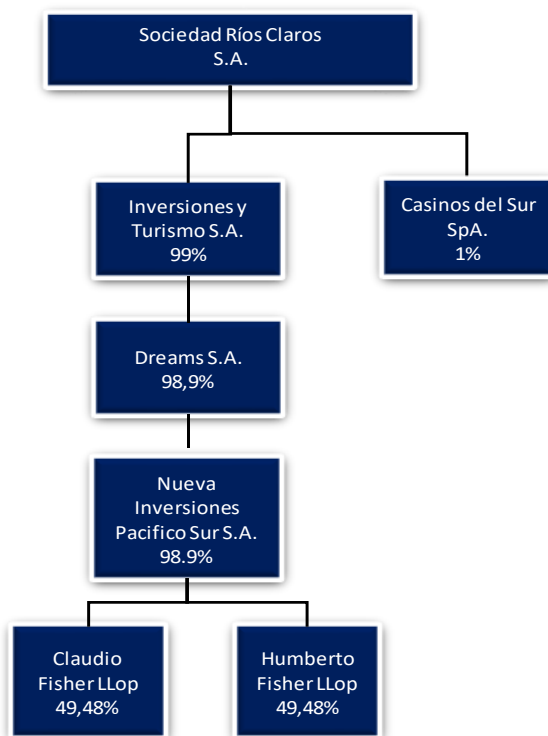
Categoría	Juego y/o Modalidad
Cartas	<ul style="list-style-type: none"> - Black Jack o Veintiuno - Mini Punto y Banca - Caribbean Poker o Poker caribeño o Poker sin descarte - Draw Poker o Poker a cinco cartas con descarte - Texas Hold'em Poker
Dados	<ul style="list-style-type: none"> - Mini Craps
Ruleta	<ul style="list-style-type: none"> - Ruleta Americana con doble cero - Big Six o Rueda de la Fortuna
Bingo	<ul style="list-style-type: none"> - Bingo o lotería
Máquinas de Azar	<ul style="list-style-type: none"> - Máquinas de Azar

6.4 Servicios Anexos cuya autorización solicita

- Servicio de Restaurante (1)
- Servicio de Bar (2)
- Sala de Estar (1)
- Sala de Eventos o Espectáculos (1)
- Servicio de Cambio de Monera Extranjera (1)

6.5 Diagrama de estructura societaria de la sociedad postulante

El siguiente esquema corresponde a la malla societaria de la sociedad postulante de acuerdo a la información acompañada en la audiencia de presentación de ofertas técnicas y económicas.



6.6 Identificación de las personas que directamente participan en la propiedad de la sociedad postulante y aquellos que poseen el 5% o más de participación en la propiedad consolidada de la misma:

Accionistas directos:

Nombre	RUT o N° de Identificación	Nacionalidad
INVERSIONES Y TURISMO S.A.	96.838.520-K	CHILE

Partícipes del 5% o más de participación en la propiedad consolidada al momento de la postulación (excluyendo accionistas directos):

Nombre	RUT o N° de Identificación	Nacionalidad
DREAMS S.A.	76.033.514-2	CHILE
NUEVA INVERSIONES PACÍFICO SUR LIMITADA	76.383.274-0	CHILE
CLAUDIO FÉLIX FISCHER LLOP	7.378.XXX-X	CHILE
HUMBERTO JOSÉ FISCHER LLOP	6.687.XXX-X	CHILE

6.7 Imágenes del proyecto

Proyecto integral



Proyecto casino



7. CAPÍTULO I: VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

7.1 Cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de la sociedad postulante

Conforme lo prescribe la Ley N° 19.995, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, corresponde exclusivamente a la Superintendencia de Casinos de Juego, a través de su Consejo Resolutivo, el otorgamiento o la renovación de permisos de operación para la instalación y funcionamiento de casinos de juego en el país, previa verificación y evaluación del cumplimiento de las condiciones generales y especiales que se establezcan, así como el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes; todo ello de acuerdo al procedimiento administrativo establecido para tal efecto.

En este sentido, la sociedad postulante deberá dar cumplimiento a los artículos 16, 17, 18, 20 y 21 bis de la Ley N° 19.995, complementados por los respectivos artículos del Decreto Supremo N°1.722, ya mencionado. Esto es, en términos generales:

- La ubicación contemplada en la postulación debe encontrarse situada a una distancia vial que no sea inferior a 70 kms. respecto de otro casino en actual funcionamiento; sólo pueden postular sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile, cuyo objeto social sea la explotación de un casino de juego; las sociedades postulantes sólo podrán constituirse y funcionar con un máximo de diez accionistas, y deberán contar con un capital social que no puede ser inferior a 10.000 UTM; la vigencia de la sociedad no podrá ser inferior al tiempo por el cual se otorga el permiso de operación o su renovación, y su domicilio deberá corresponder al lugar en que se explotará el casino de juegos.
- Por su parte, los accionistas de las postulantes deben justificar el origen de los fondos que destinarán a la sociedad y no deben haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva.
- En el caso de su directorio, no podrán formar parte de éste además de las personas comprendidas en las inhabilidades contempladas en la Ley N° 18.046, de Sociedades Anónimas, quienes no cumplan con los requisitos señalados en el párrafo anterior.
- Asimismo, las sociedades postulantes o sus accionistas no deben encontrarse en alguna de las siguientes situaciones que se consideran causales para no continuar con la evaluación:
 - a) Encontrarse en estado de insolvencia;
 - b) Haber sido, en los últimos quince años, director, gerente o accionista en una sociedad operadora a la cual se haya revocado su permiso de operación;
 - c) Haber aportado a esta Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus antecedentes y deben haber acompañado los antecedentes requeridos por este servicio para llevar a cabo la evaluación en tiempo y forma;

- d) Ser socios o administradores de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido;
- e) Haber sido sancionados administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves en los últimos cinco años, por incumplimiento de las normas que regulan la actividad de los casinos;
- f) Haber sido sancionada la persona jurídica, por alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393; o los accionistas personas naturales en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 o 28 de la Ley N°19.913, en la Ley N°18.314 o en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal o sus equivalentes en el extranjero.

Finalmente, la normativa requiere que la postulante acompañe todos los antecedentes necesarios para presentar su oferta técnica, detallados en el artículo 20 de la Ley N°19.995.

7.2 Antecedentes acompañados por la sociedad postulante

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios tanto de sí misma como de las personas que participan del 5% o más de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, se tuvo a la vista tanto los antecedentes presentados por la sociedad postulante en su postulación a una renovación, como también aquellos que esta Superintendencia recabó en ejercicio de sus atribuciones legales.

En este contexto, la sociedad postulante acompañó los siguientes certificados o antecedentes⁴:

- a) SP-03/PJ-03 Certificado de vigencia de la sociedad o certificado de vigencia entregado por el Registro de empresas y sociedades.
- b) SP-11/PJ-09/ PN1-05 Certificado de deudas tributarias del Servicio de Impuestos Internos.
- c) SP-12/PJ-10 Certificado de deuda morosa de la Tesorería General de la República de Chile.
- d) SP-13/PJ-11/PN1-06 Certificado de Procedimientos concursales/quiebra, emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- e) PJ-12 Estados Financieros
- f) SP-15/PJ-13 Declaración de impuestos
- g) SP-16/PJ-14 Cartolas Bancarias
- h) SP-17/PJ-15/ PN1-08 Certificado de Endeudamiento en el Sistema Financiero.
- i) PN1-07 Formulario de declaración de impuesto a la Renta
- j) SP-18/PJ-16/ PN1-09 Boletín de antecedentes comerciales
- k) SP-19 Informe societario
- l) PN1-04/PN2-03 Certificado de antecedentes para fines especiales.
- m) PN1-10/PJ-17 Documento que acredite la calidad de controlador, si corresponde.
- n) SP-20 Declaración de veracidad y autenticidad de antecedentes e información declarada y presentada en sistema SOPO.

⁴ Los requisitos de cada documento se encuentran especificados en el Anexo N°1 de las Bases Técnicas.

- o) CJ-01/OC-01 Inscripción de dominio del inmueble casino de juego y de las obras complementarias
- p) CJ-02/OC-02 Certificado de hipotecas y gravámenes del inmueble casino de juego y de las obras complementarias.
- q) CJ-03 Contrato de arrendamiento o comodato relativos al inmueble (en los casos que la sociedad postulante no sea propietaria del inmueble).
- r) CJ-04/ OC-04 Certificado de Informaciones Previas.
- s) CJ-05/OC-05 Avalúo fiscal
- t) CJ-06/ OC-06 Estudio de Impacto Vial.
- u) CJ-07 Plan de seguridad para el funcionamiento del casino de juego
- v) CJ-09/ OC-07 Memoria de accesibilidad
- w) PG-01 Depósito de 1.000 UTM
- x) PG-02 Boleta de Garantía bancaria por el 5% monto de la inversión nueva
- y) PG-03 Boleta de Garantía bancaria o Vale Vista por la oferta económica
- z) OE- Oferta Económica

Asimismo, el análisis se llevó a cabo con la declaración jurada de Sistema SOPO, entregada también en la audiencia de postulación por su representante, el Sr. Claudio Tessada Pérez.

7.3 Antecedentes obtenidos de organismos de supervisión tributaria, entidades policiales, de investigación penal, tribunales de justicia, bases de datos de información comercial y otros

La SCJ, mediante oficios que se encuentran individualizados en Anexo A, solicitó información acerca de los directores, administradores y/o socios o accionistas, ya sea personas jurídicas y naturales, de la sociedad postulante o sus sociedades relacionadas a los siguientes organismos:

- a) Entidades policiales, de investigación penal y tribunales de justicia:
 - Policía de Investigaciones de Chile
 - Interpol Santiago - Chile
 - Excma. Corte Suprema de Justicia de Chile
 - Ministerio Público de Chile

- b) Organismos de Supervisión Tributaria, de Valores y Seguros, y de Insolvencia y Reemprendimiento
 - Servicio de Impuestos Internos de Chile
 - Comisión para el Mercado Financiero de Chile
 - Tesorería General de la República de Chile
 - Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Chile

- c) Bases de datos de información comercial y/o personal:
- Sistema de información World Compliance Online Search Tool Services del proveedor Lexis Nexis Risk Solutions.
- d) Otros antecedentes:
- Cualquier información adicional que se haya aportado y/u obtenido durante el desarrollo del proceso de la evaluación (como, por ejemplo, información de prensa, sitios web, etc.)

7.4 Cuadro de cumplimiento

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con el resultado de la revisión del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de la sociedad postulante, donde se describen los principales hechos constatados en los documentos que fueron acompañados en la oferta técnica de ésta, además de otros antecedentes obtenidos durante el proceso de evaluación técnica.

criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
Ubicación Casino	Cumple	<p>La sociedad postulante cumple con el requisito establecido en el artículo 16 de la Ley N°19.995; fue posible verificar que el requisito de "Ubicación casino de juegos - 70 Km" se cumple respecto de los demás casinos ubicados en la región.</p> <p>Se tuvo a la vista:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificados de Dominio Vigente. Conservador de Bienes Raíces de Talca. Registro de Propiedad Fs 544 N° 1136 de 1949 y Fs. 19, No 30 año 1954. - Promesa de Arrendamiento suscrita por Sociedad Ríos Claros S.A. a Asociación Gremial Agrícola Central, de fecha 22.05.2023. Trigésima Novena Notaría de Santiago; Notaria Suplente María Fernanda Rubio. 	<ul style="list-style-type: none"> - CJ-01 Inscripción de Dominio del Inmueble. - CJ-03 Contrato de arrendamiento o comodato relativos al inmueble.
Constitución Sociedad postulante	Cumple	<p>Para comprobar el cumplimiento del requisito constitución de la sociedad postulante, establecido en el artículo 17 de la Ley N° 19.995, se tuvo a la vista los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escritura pública de constitución de sociedad Playas del Norte S.A. (Hoy 	<ul style="list-style-type: none"> - SP-01 Copia de la escritura pública con vigencia de constitución de la sociedad. - SP-03 Certificado de Vigencia de la Sociedad solicitante.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>Sociedad de Ríos Claros S.A.), otorgada el 1 de febrero de 2013 ante doña Margarita Moreno, notario suplente de la notaría de don Eduardo Avello Concha.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Extracto de publicación de constitución sociedad Playas del Norte S.A. (Hoy Sociedad de Ríos Claros S.A.), en el Diario Oficial, de fecha 20 de febrero de 2013, N° 40.490 - Certificado de vigencia de Sociedad de Ríos Claros S.A. de fecha 12 de mayo de 2023, otorgada por el Conservador de Comercio de Talca. 	
Capital Sociedad postulante	Cumple	<p>La sociedad postulante cumple con el artículo 17 letra c) de la Ley N° 19.995, estando suscrito y pagado al menos el 50% del capital al momento de la constitución de la sociedad.</p> <p>Se tuvo a la vista los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de Escritura Pública de constitución, de fecha 1° de febrero de 2013 otorgada ante doña Margarita Moreno, notario suplente de la notaría de don Eduardo Avello Concha - Copia con vigencia de inscripción de extracto de modificación de estatutos de Sociedad De Ríos Claros S.A. ante el Conservador de Comercio de Talca, fojas 297, número 207, correspondiente al Registro de Comercio del año 2023. - Extracto publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de mayo de 2023. Número 43.540. - Comprobantes de aportes de capital a la sociedad postulante. - Certificado de capital pagado de fecha 15 de mayo de 2023 - Oficio Reservado N° 1308 de fecha 7 de agosto de 2023 de esta Superintendencia. - Carta Dreams, de fecha 18 de agosto de 2023, que responde oficio Reservado N°1308. 	<ul style="list-style-type: none"> - SP-01 Copia de la escritura pública con vigencia de constitución de la sociedad. - SP-07 Comprobantes de aportes al capital de la sociedad postulante - SP-08 Certificado de capital pagado.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
<p>Contrato Casino de Juego</p>	<p>Cumple</p>	<p>Se verificó que la sociedad postulante cumple con el requisito establecido en el artículo 20 letra d) de la Ley N°19.995 y artículo 13 letra g) del Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Que, para certificar el cumplimiento del requisito señalado anteriormente, por parte de la sociedad postulante, se tuvo a la vista:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato de promesa de arrendamiento, celebrado entre Asociación Gremial Agrícola Central y Sociedad de Ríos Claros S.A. - Certificado de dominio vigente de propiedad inscrita a Fs. 544 n° 1136 Año 1949 y Fs.19, n°30 año 1954, del Conservador de Bienes Raíces de Talca. - Certificados de Hipotecas, Gravámenes, interdicciones y prohibiciones de enajenar de la propiedad inscrita a Fs. 544, N° 1136 año 1949 y a Fs.19 N°30 año 1954 <p>Se hace presente que, sin perjuicio que la postulante cumple los requisitos relativos al contrato de promesa de arrendamiento, a partir de presentaciones realizadas por la sociedad postulante Casino de Talca S.A. a la SCJ, fuera del proceso y una vez ya presentadas las respectivas ofertas, formulando una serie de deficiencias legales que tendría el inmueble presentado por la sociedad postulante Sociedad de Ríos Claros S.A., el equipo legal del Comité Técnico de Evaluación procedió a realizar un especial análisis del inmueble objeto del contrato de promesa de arrendamiento, en particular, de las características del dominio del promitente arrendador, al haber éste adquirido el inmueble en una transferencia gratuita del Estado por medio de la Ley N°8.885.</p> <p>La conclusión de dicho análisis fue que no existe ningún impedimento legal ni contingencia que afecte la estabilidad del dominio que el promitente arrendador tiene sobre el inmueble objeto del contrato de promesa de arrendamiento respectivo, como tampoco ningún gravamen o restricción a la entrega del mismo a título de mera tenencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - CJ-01 Inscripción de Dominio del Inmueble - CJ-02 Certificado de Hipotecas y gravámenes - CJ-03 Contrato de arrendamiento o comodato relativos al inmueble

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		Adicionalmente, la Superintendencia solicitó una opinión legal externa, provista por un abogado experto en derecho civil, especialmente contratado para el análisis de los antecedentes y formulación de la conclusión pertinente.	
Inhabilidades Directores Sociedad postulante	Cumple	<p>Se verificó que la sociedad postulante cumple con el requisito establecido en el artículo 18 inciso segundo de la Ley N° 19.995, relativo a que no forman parte de la sociedad directores que se encuentren bajo las inhabilidades contempladas en los artículos 35 o 36 de la Ley N° 18.046, de Sociedades Anónimas.</p> <p>Para certificar el cumplimiento del requisito anterior se ha tenido a la vista declaración jurada realizada en el sistema SOPO, certificados de antecedentes especiales de directores y gerentes de la sociedad postulante, certificados de Procedimientos concursales y de quiebras emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Chile.</p> <p>Por otro lado, se tuvo presente la Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 15-09-2023 y Minuta insolvencia de la División de Fiscalización de fecha 02-08-2023</p> <p>También se han recibido oficios de otros servicios públicos nacionales que dan cuenta de la inexistencia de inhabilidades.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - SP-00: Declaración realizada en el sistema SOPO. - PN-01 Documento de identidad (Ej.: Cédula de identidad, DNI o seguro social o similares). - PN-02 Pasaporte (sólo extranjeros). - PN-05 Certificado de Antecedentes para fines especiales. - Oficios y respuestas organismos Nacionales. - PN1-04 certificado de Antecedentes del Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile. - Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 15-09-2023. - Minuta insolvencia de la División de Fiscalización de fecha 02-08-2023
Pena Aflictiva Personas Naturales	Cumple	<p>Se verificó que no han sido condenados a delito que merezca pena aflictiva los directores, gerente general y apoderados de la sociedad postulante, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N°19.995 y el artículo 9° letra g) y 13 letra f), ambos del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Asimismo, se ha comprobado que cumplen dicho requisito los accionistas personas naturales, administradores y representantes de la sociedad postulante como los pertenecientes a los accionistas personas jurídicas del 5% o más de participación en la estructura societaria de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> - PN-01/ PN2-01 Documento de identidad (Ej.: Cédula de identidad, DNI o seguro social o similar). - PN1-02/PN2-02 Pasaporte (sólo extranjeros) - PN1-04/PN2-03 Certificado de Antecedentes para fines especiales. - Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 15-09-2023

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>postulante, de conformidad con el artículo 18 y 21 bis letra g) de la Ley N°19.995 y el artículo 9° letra b) y g), 13 letra f) y 25 letra g), del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Para lo anterior, se han revisado los certificados de antecedentes de cada uno de ellos.</p> <p>Asimismo, se tuvo presente Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 15-09-2023.</p> <p>Por último, se tuvo a la vista información entregada por otros servicios públicos nacionales y extranjeros que dan cuenta de la inexistencia de condenas por delitos que merezcan penas aflictivas, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - PDI - Interpol - Excm. Corte Suprema de Justicia de Chile - Ministerio Público de Chile. 	<ul style="list-style-type: none"> - Oficios y respuestas organismos Nacionales.
Estado de Insolvencia	Cumple	<p>Se verificó que ninguna de las entidades, personas naturales o jurídicas, que forman parte de la cadena de propiedad de la sociedad postulante o tengan calidad de controladores o directores se encuentran en estado de insolvencia, según establece el artículo 21 bis, letra a) de la Ley N° 19.995.</p> <p>La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Chile acompañó información al respecto, señalando que, respecto de las personas naturales y jurídicas individualizadas en el requerimiento de esta Superintendencia de Casinos de Juego, no registran antecedentes de procedimientos de Renegociación, Liquidación de bienes de personas, Liquidaciones de activos de empresas, y /o de Reorganización.</p>	<p>Se consideraron los siguientes documentos de la Sociedad Postulante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - SP-00 Declaración jurada en Sistema SOPO. - SP-13 Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. <p>En el caso de las personas jurídicas, personas naturales e inversionistas institucionales o regulados se revisó:</p> <ul style="list-style-type: none"> - PN1-06/ PJ-11 / IN-04 Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
Comportamiento en casinos de juego	Cumple	<p>Se verificó que la sociedad postulante y sus accionistas personas naturales o jurídicas, incluidas aquellas que integran directa o indirectamente la estructura societaria de la postulante, que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada o que ostenten la</p>	<ul style="list-style-type: none"> - SP-00 Declaración jurada en Sistema SOPO. - Registro de sanciones SCJ.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>calidad de controlador de ésta, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales de conformidad a lo establecido en el artículo 4° bis letra e) del referido cuerpo legal, no se encuentran en la hipótesis del artículo 21 bis letra b) de la Ley N° 19.995.</p> <p>Para lo anterior, se tuvo a la vista la declaración SP-00 y la información disponible en esta SCJ, pudiendo concluirse que la sociedad postulante SOCIEDAD DE RÍOS CLAROS S.A., no ha sido sancionada administrativamente por tres o más infracciones graves en los últimos cinco (5) años, por medio de resolución firme o ejecutoriada, como consecuencia del incumplimiento de una o más obligaciones previstas en alguna de las normas que regulan la actividad de los casinos.</p>	
Deudas tributarias	Cumple	<p>Se verificó que ninguna de las sociedades cuyos accionistas o directores que forman parte de la cadena de propiedad, mantienen deudas impagas con el Fisco.</p> <p>Se tuvo a la vista los antecedentes de la sociedad postulante y de las sociedades y personas naturales, que conforman la malla societaria informada al tenor de lo exigido en las bases técnicas, verificándose que no cuentan con deudas tributarias. Los antecedentes de la postulación se contrastaron con información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos sobre deudas tributarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - SP-11 / PN1-05 / PJ-09 Certificado de deudas tributarias del Servicio de Impuestos Internos. - SP-12 / PJ-19 Certificado de deuda morosa de la Tesorería General de la República.
Responsabilidad penal de las personas jurídicas Ley N° 20.393.	Cumple	<p>De conformidad a lo establecido en el artículo 21 bis letra g) de la Ley N° 19.995, durante la evaluación se verificó que la sociedad postulante y sus accionistas personas jurídicas, incluidas aquellas que integran, directa o indirectamente, la estructura societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada o que ostenten la calidad de controlador de dicha sociedad, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 la Ley N° 18.045, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales de conformidad a lo establecido en el artículo 4° bis letra e) del</p>	<ul style="list-style-type: none"> - SP-00 Declaración jurada en Sistema SOPO. - Oficios y respuestas organismos Nacionales e internacionales. - Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 15-09-2023

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>referido cuerpo legal, no han sido sancionados por alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.</p> <p>También se verificó que los accionistas personas naturales de la sociedad postulante, tampoco han sido sancionados en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley N° 19.913, en la Ley N° 18.314 o en los artículos 250 y 250 bis del Código Penal.</p> <p>Para constatar lo anterior, se tuvo a la vista información entregada por servicios públicos nacionales y extranjeros, como asimismo la consulta a bases de datos que dan cuenta de la inexistencia de sanciones por delitos contemplados en la Ley N° 20.393 o sus equivalentes en el extranjero, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Excma. Corte Suprema de Justicia de Chile - Ministerio Público de Chile - Policía de investigaciones de Chile - Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 15-09-2023 	
Administración de Obras Complementarias	Cumple	Se verificó que la sociedad postulante cumple con el artículo 9° del Decreto Supremo N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, por cuanto las obras e instalaciones complementarias al casino de juego que el proyecto comprende serán administradas por un tercero.	- SP-00 Certificado SEPO
Depósito de 1.000 UTM	Cumple	Se verificó que la sociedad cumple con el requisito establecido en el artículo 20 letra i) de la Ley N° 19.995 y en los artículos 12 letra b) y 13 letra i) del Decreto Supremo N° 1.722, ya citado por cuanto la suma de \$63.074.000.-, es equivalente al monto de 1.000 UTM a la fecha de la postulación.	Vale Vista N°26894361, del Banco de Crédito e Inversiones, de fecha 22 de mayo de 2023 a nombre de la Superintendencia de Casinos de Juego, por la suma de \$63.074.000, equivalente al monto de 1.000 UTM del mes de la Audiencia de Presentación de las Ofertas.
Caución o Garantía por el 5% monto total de la inversión	Cumple	Se verificó que la sociedad cumple con el requisito establecido en el art 20 letra j) de la ley N° 19.995 y en los artículos 12 letras c) y m) del Decreto Supremo N°1.722, ya citado, por cuanto el monto correspondiente al 5% de la inversión total del proyecto corresponde a 8.429.17 UF.	Boleta de garantía, pagadera a la vista, número 9308588 de fecha 23 de mayo de 2023, emitida por el Banco Internacional, por el monto de UF8.429,18, para "garantizar el cabal cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 del DS N°1.722 de 2015 de SOCIEDAD DE RÍOS CLAROS S.A., Rut

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
			76.265.439-3, en la comuna de Talca". Fecha de vencimiento 30 de junio de 2024.
Caución o Garantía por la Oferta Económica	Cumple	Se verificó que la sociedad cumple con los requisitos del artículo 20 letra k) de la Ley N° 19.995 y del artículo 13 letra n) del Reglamento. Para validar lo anterior, se consideró: Boleta de garantía por la Oferta Económica presentada en audiencia de Ofertas Técnicas y Económicas.	Boleta de garantía número 9308589, de fecha 23 de mayo de 2023, emitida por el Banco Internacional, a nombre de la Superintendencia de Casinos de Juego, por la suma de UF 8.837,88 para "garantizar la oferta económica de SOCIEDAD DE RÍOS CLAROS S.A., Rut 76.265.439-3, en la comuna de Talca."

Los antecedentes previamente citados, permitieron a la SCJ constatar que la referida sociedad postulante, sus directores, gerentes y apoderados; los accionistas del 5% o más de participación en su propiedad consolidada, así como la administración de estas últimas, no presentan situaciones irregulares que se consideran incumplimientos a requisitos legales y reglamentarios.

7.5 Conclusión

En cuanto al cumplimiento de lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley N° 19.995, corresponde indicar que la sociedad postulante ha dado cumplimiento a los requisitos en ellos establecidos.

Asimismo, respecto de los artículos 18 y 21 bis de la Ley N° 19.995, del artículo 25 del Reglamento D.S. N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda y demás pertinentes a dicho reglamento, la sociedad postulante, sus directores, gerente general y sus accionistas, cumplen con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.

Por otro lado, el análisis de la información señalada permite a esta Superintendencia concluir que las personas naturales y/o las sociedades que poseen el 5% o más de la propiedad consolidada de la postulante, no presentan situaciones anómalas y reportan un nivel aceptable en el cumplimiento de sus obligaciones, todo lo cual consta en la información que obra en poder de la Superintendencia de Casinos de Juego.

De lo anteriormente expuesto, considerando la información aportada en la respectiva postulación, habiendo recabado esta Superintendencia los antecedentes pertinentes, se concluye que la postulante SOCIEDAD DE RÍOS CLAROS S.A., RUT N°76.265.439-3, ha dado cumplimiento a las condiciones legales y reglamentarias a la fecha de postulación.

8. CAPÍTULO II: REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE FONDOS

8.1. Formación del patrimonio de las personas que directa o indirectamente participan en la propiedad de la sociedad postulante y que participarán en el financiamiento del proyecto (origen del capital).

a) Identificación de la actividad comercial principal de dichas personas⁵

Al 15 de mayo de 2023, el capital de SOCIEDAD DE RÍOS CLAROS S.A. se divide en 10.000.000 acciones ordinarias, de una serie, y sin valor nominal, de las cuales se encuentran 5.000.000 suscritas y pagadas. La estructura de propiedad está conformada por los siguientes accionistas:

- **Inversiones y Turismo S.A. con una participación del 99%**
- **Casinos del Sur SpA. con una participación del 1%**

SOCIEDAD RÍOS CLAROS S.A., consigna que Dreams S.A. como controladora de Inversiones y Turismo S.A. se compromete a que esta última en su calidad de accionista mayoritario de la postulante, realice aportes de capital requeridos por Sociedad de Ríos Claros S.A. que permitan a esta última financiar la nueva inversión comprometida por la postulante.

Inversiones y Turismo S.A.

Inversiones y Turismo S.A., Rut: 96.838.520-8 es la controladora de la sociedad postulante, toda vez que, posee el 99% de participación en ella, la sociedad fue constituida por medio de escritura pública de fecha 18 de mayo de 1998.

El objeto social es desarrollo de inversiones en general, y en especial, inversiones en empresas de casinos de juego y sus actividades anexas, en empresas hoteleras, restaurantes, discotecas y cualquier otras actividades semejantes; inversión en empresas de turismo, en todas sus gamas, inversiones inmobiliarias, compra, venta, explotación y arrendamiento de bienes raíces, y, en general el desarrollo de inversiones de cualquier tipo de actividades de asesoramiento empresarial, prestación de servicios profesionales, asesorías financieras, económicas y en materia de gestión.

El capital social es de \$44.685.341.773 divididos en 2.530.392.528 acciones sin valor nominal, de una sola serie. Su accionista principal es Dreams S.A. con un 99,97% de participación.

⁵ Sólo se identifica y contempla información de la historia económica de las principales personas naturales y/o jurídicas que, atendida su participación en la cadena de propiedad de la sociedad postulante, contribuyen con la mayor parte del financiamiento del proyecto casino.

Dreams S.A.

Sociedad matriz del Grupo Dreams, es una sociedad anónima inscrita en el registro de valores de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) con el código N°1099 de fecha 21 de noviembre de 2012, con domicilio en Avenida Panamericana Sur S/N Kilómetro 57, Mostazal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

b) Historia Económica de las principales personas naturales, jurídicas y/o inversionistas institucionales participantes en el financiamiento del proyecto

Dreams S.A.⁶

“El objeto social de Dreams S.A. es el desarrollo de inversiones en general, en especial inversiones en empresas de casinos de juegos y sus actividades anexas, en empresas hoteleras, restaurantes, discotecas, y cualquier otra actividad semejante. Dreams S.A. genera un importante aporte al mundo del turismo y la entretención, con una amplia oferta integral que considera hoteles 5 estrellas, casinos, restaurantes, spa y centros de eventos.

Dreams S.A. opera dieciocho licencias y permisos de operación de casinos: siete ubicados en Chile, ocho en Perú, una en Argentina, una licencia en Colombia y una en Panamá. En Chile, las operaciones corresponden a los Casinos de las comunas de Mostazal, Temuco, Valdivia, Coyhaique y Punta Arenas, con permisos de operación otorgados por la ley N°19.995. En las ciudades de Iquique y Puerto Varas se operan concesiones denominadas Municipales, que fueron licitadas en 2018. El 11 de agosto de 2015 se publicó la Ley N°20.856, la cual entre otras modificaciones a la Ley N°19.995, permitió prorrogar o renovar la vigencia de las concesiones municipales que se encontraban vigentes a dicha fecha hasta que los operadores que se adjudicaron la nueva licitación entren en operaciones.

Dentro de este proceso, una filial de Dreams se adjudicó el permiso de operación en Iquique. En Argentina, la operación corresponde a una concesión originalmente otorgada por 35 años que expira en el año 2033, con posibilidad de renovación hasta el año 2038 para operar un hotel, un casino y servicios complementarios en la ciudad de Mendoza.

En Perú, las ocho licencias de operación se encuentran en Lima, Cuzco y Tacna y son otorgadas por cinco años renovables. En Colombia, las operaciones se encuentran ubicadas en Bogotá y Cartagena de Indias y sus permisos de operación de juegos de suerte y azar son otorgados por cinco años renovables. En Panamá, se opera una licencia ubicada en Ciudad de Panamá con vigencia hasta el año 2033.

Al 31 de diciembre de 2022 el capital social suscrito y pagado asciende a M\$ 204.610.802, dividido en 13.704.961 acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.”

⁶ Información obtenida de los Estados Financieros de Dreams S.A.

8.2 Financiamiento del proyecto de SOCIEDAD DE RÍOS CLAROS S.A. ⁷

a) Inversión mínima, nueva inversión e inversión existente:

Conforme a lo especificado en el Anexo 2 de las Bases Técnicas, en el recuadro titulado “Inversión mínima requerida por comuna en UF”, el valor de inversión mínima en la comuna de Talca, donde se emplaza el proyecto de SOCIEDAD DE RÍOS CLAROS S.A., corresponde a M\$5.843.692 (correspondiente a UF 162.302 al valor de la UF del 23/05/2023 equivalente a \$36.005,05)

UF al 23.05.2023	\$ 36.005,05
Comuna	Talca
Inversión Mínima \$	M\$ 5.843.692

Se verificó que los montos de la inversión existente, consignados en los antecedentes de la postulación son consistentes con los criterios establecidos para acreditar la inversión mínima, según indican las bases técnicas para el proceso de otorgamiento de permisos de operación, constatando que la cifra sustentada es superior a M\$5.843.692, según se indica:

Inversión	Valor en CLP M\$
Terrenos proyecto integral	\$ 353.968
Construcción Casino	\$ 3.088.644
Construcción obras complementarias	\$ 281.112
Construcciones estacionamientos casino	\$ 3.238
Máquinas de azar (gabinete), compraventa	\$ 1.978.766
Mesas de Juego	\$ 104.611
Otros equipamientos Casino	\$ 409.847
Otros equipamientos Obras complementarias	\$ 85.736
Mobiliario y enseres edificio casino	\$ 63.548
Mobiliario y enseres edificio de obras complementarias	\$ 54.352
Total inversión	\$ 6.423.822

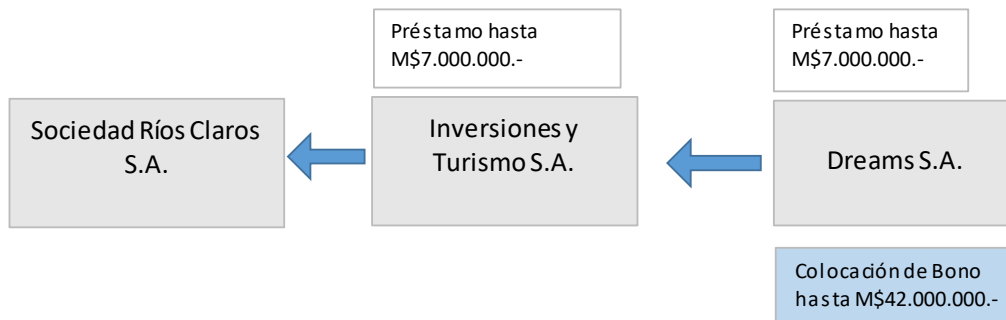
b) Mecanismo de financiamiento presentado por el postulante nuevo

Según los antecedentes de la postulación, el valor que totaliza la nueva inversión corresponde a M\$6.069.854.

Dreams S.A. como controladora de Inversiones y Turismo S.A. se compromete a causar que esta última en su calidad de accionista mayoritario de la postulante, realice los aportes de capital requeridos a SOCIEDAD DE RÍOS CLAROS S.A. hasta por un valor ascendente a M\$7.000.000. Dreams S.A. indica que obtendrá estos fondos a través de la emisión de bonos

⁷ El valor total de activos se obtuvo de la documentación presentada por la sociedad postulante, tanto en la Audiencia de las Ofertas como en precisiones posteriores, durante la Evaluación de las Ofertas Técnicas.

al público por hasta UF 1.500.000.- según indica carta de Larraín Vial, agente financiero; donde expresa la factibilidad y ofrece sus servicios financieros para emitir el referido instrumento de deuda.



c) Origen de los fondos presentados en el mecanismo de financiamiento

El origen de los fondos necesarios para financiar la nueva inversión ascendente a M\$6.069.854, se obtendrán de la emisión de instrumentos de deuda por parte de la sociedad matriz Dreams S.A., empresa dedicada al desarrollo de inversiones en casinos de juegos y sus actividades anexas, hotelería y restaurant. Los antecedentes presentados por la postulante son consistentes y dan cuenta de la factibilidad de llevar a cabo esta operación.

d) Suficiencia para financiar el proyecto presentado

Los fondos sustentados con los antecedentes aportados por la sociedad en el contexto de la presente revisión, son consistentes y permiten demostrar la disponibilidad para financiar la inversión comprometida en el programa de inversiones para obras nuevas, correspondiente a M\$6.069.854.-

e) Documentación e información tenida a la vista

- IF-02 Comprobante financiamiento proyecto – sistema financiero: Carta de Larraín Vial que indica factibilidad de prestar servicios para emisión de bono, monto de la colocación podrá ser de hasta UF 1.500.000, dependiendo de la cantidad de permisos de operación que en definitiva se obtengan, y por un plazo no mayor a 20 años.
- IF-03 Comprobante financiamiento proyecto – crédito con entidades relacionadas: Compromiso de Financiamiento Dreams S.A. a sociedad postulante. Origen emisión bono.

- IF-15 Comprobante financiamiento proyecto sociedad postulante – crédito con entidades relacionadas: Carta de Compromiso de préstamo de Dreams S.A. a su Filial Inv. Y Turismo S.A. para financiar a SOCIEDAD DE RÍOS CLAROS S.A.
- Certificado de Avalúo Fiscal emitido por el Servicio de Impuestos Internos que aporta antecedentes sobre el terreno declarado en el plan de inversión.
- Carta de fecha 30 de junio de 2023, contiene respuesta a precisiones solicitadas por la SCJ a través de Oficio Reservado N°954.
- Carta de fecha 18 de agosto de 2023, contiene respuesta a precisiones solicitadas por la SCJ a través de Oficio Reservado N°1308.
- Carta de fecha 01 de septiembre de 2023, contiene respuesta a precisiones solicitadas por la SCJ a través de Oficio Reservado N°1400.

f) Conclusión

De los antecedentes tenidos a la vista, no existe evidencia de problemas de suficiencia de fondos por lo que se concluye que existe factibilidad de financiamiento del proyecto casino por parte de SOCIEDAD DE RÍOS CLAROS S.A.

9. CAPÍTULO III: REVISIÓN DE PERTINENCIA DE EVALUACIÓN TOTAL O PARCIAL RESPECTO DE LOS POSTULANTES RENOVANTES

Respecto de la sociedad postulante SOCIEDAD DE RÍOS CLAROS S.A., se trata de un postulante nuevo a un permiso de operación de casino de juego para la comuna de Talca, por lo tanto, no corresponde llevar a cabo la revisión de pertinencia de evaluación total o parcial que se realiza para los postulantes renovantes.

10. CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

Aspectos Metodológicos de la Evaluación:

La metodología elaborada por la Superintendencia de Casinos de Juego para realizar la evaluación de las propuestas técnicas que presenten los proyectos postulantes en el marco del proceso 2023, fue publicada en las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego.

Esta metodología de evaluación de ofertas presenta un conjunto de criterios para evaluar las ofertas técnicas de las sociedades postulantes. Dichos criterios incluyen evaluaciones que la Superintendencia ha solicitado a organismos externos que colaboran en este proceso junto con evaluaciones realizadas por la propia Superintendencia. Las consideraciones particulares de cada factor, subfactor e indicador, sus fórmulas de cálculo y tablas de asignación de puntajes, se desarrollan en detalle en el documento Metodología de Evaluación Ofertas, Proceso de Otorgamiento de Permisos de Operación para Casinos de Juego, incluido en las Bases Técnicas.

De acuerdo con lo establecido en la Ley N°19.995 y en el Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, para realizar la evaluación de los proyectos postulantes a un permiso de operación de casino de juego, se utilizan los primeros cinco siguientes criterios de evaluación y el respectivo puntaje máximo que se podría asignar a cada uno de ellos, según se establece en el artículo 33 del citado Reglamento.

Para los efectos de la evaluación y ponderación de una solicitud de renovación de un permiso de operación vigente, conforme con el artículo 34, numeral 3 del Reglamento, adicionalmente a los cinco criterios se evaluará el criterio N°6, denominado desempeño o ejercicio operacional del casino de juego.

Criterios de evaluación y puntajes máximos

N°	Criterios de evaluación	Puntaje Máximo Postulante nuevo	Puntaje Máximo Postulante renovante
1.	Informe de la Intendencia Regional	100	100
2.	Informe de la Municipalidad	100	100
3.	Informe del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR)	100	100
4.	Informe del Ministerio del Interior y Seguridad Pública	100	100
5.	Cualidades del proyecto y su plan de operación	600	600
6.	Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego	-	100
Total		1.000	1.100

De esta forma, los postulantes nuevos podrán obtener como máximo 1.000 puntos y los postulantes renovantes, 1.100 puntos y, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N°19.995 y artículo 39 del D.S. N°1.722 de 2015, para obtener un permiso de operación se debe alcanzar, al menos, el 60% de la suma total de los puntajes ponderados antes establecidos y, a su vez, haber presentado la oferta económica más alta.

El criterio de evaluación N°5, “Cualidades del proyecto y su plan de operación”, se desagrega en los siguientes factores, todos los cuales serán directamente evaluados por esta Superintendencia:

Criterio de Evaluación: “Cualidades del proyecto y su plan de operación”		
N°	Factores	Puntaje Máximo
5.1	Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento	100
5.2	Ubicación, diseño y calidad de las instalaciones	100
5.3	Relación armónica con el entorno	100
5.4	Conexión con los servicios y vías públicas	100
5.5	Efectos económico-sociales	100
5.6	Monto de la inversión total del proyecto	100
Total		600

Por su parte, el criterio de evaluación N°6, “Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego”, aplicable a una solicitud de renovación de permiso de operación vigente, se desagrega en los siguientes indicadores, todos los cuales serán directamente evaluados por esta Superintendencia:

Criterio de Evaluación: “Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego”		
N°	Indicadores	Puntaje Máximo
6.1	Variación de ingresos brutos de juego o win	25
6.2	Variación de visitas	25
6.3	Variación de ganancia bruta	25
6.4	Sanciones SCJ y sanciones graves UAF	25
Total		100

Resultados de la Evaluación:

La evaluación resumida para la solicitud para un permiso de operación de casino de juego presentada por la sociedad postulante SOCIEDAD DE RÍOS CLAROS S.A., se presenta en el siguiente cuadro y la explicación detallada de cada uno de los puntajes se incluye en cada una de las secciones correspondientes a este capítulo.

Resultados de la Evaluación			
N°	Criterios de evaluación	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
1.	Informe de la Intendencia Regional	100	100,00
2.	Informe de la Municipalidad	100	100,00
3.	Informe del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR)	100	61,67
4.	Informe del Ministerio del Interior y Seguridad Pública	100	40,00
5.	Cualidades del proyecto y su plan de operación	600	499,25
6.	Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego	No aplica	No aplica
Total		1.000	800,92

La sociedad postulante SOCIEDAD DE RÍOS CLAROS S.A., es una nueva sociedad que postula a un permiso de operación de casino de juego, por lo que se evaluaron los criterios 1, 2, 3, 4 y 5 señalados en el cuadro precedente, consignados en el artículo 33 del Decreto Supremo N°1.722.

Conclusión:

En mérito de la información y antecedentes que se han tenido a la vista y que constan en el expediente respectivo, la Superintendencia de Casinos de Juego ha concluido el proceso de evaluación sustantiva de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentada por la sociedad postulante **SOCIEDAD DE RÍOS CLAROS S.A.**, alcanzando ésta la suma de **800,92 puntos**, cifra que es superior al sesenta por ciento de la suma total de los puntajes ponderados establecidos en el Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego.

10.1 Resultados por Criterio de Evaluación

A) Criterio N° 1: Informe de la Intendencia Regional

Informe emitido por la Intendencia Regional respecto del mérito de la comuna de emplazamiento propuesta por la sociedad postulante para la instalación del casino de juego, así como del impacto del proyecto en el desarrollo regional.

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 N°1 de la Ley N°19.995 y en los artículos 26, 27 y 33 del Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, mediante Oficio Reservado N°01, de fecha 6 de octubre de 2023, la Sra. Gobernadora de la Región del Maule, remitió a esta Superintendencia el informe con el pronunciamiento del **Gobierno Regional del Maule** respecto de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentada por la sociedad postulante.

Cabe precisar que, a solicitud de esta Superintendencia, la Contraloría General de la República se pronunció sobre cuál es la autoridad regional que debe integrar el Consejo Resolutivo de la SCJ, conforme al artículo 38 de la Ley N°19.995, de Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego. Ello, en atención a que esa norma prevé que tal órgano colegiado debe ser integrado por el Intendente, cargo que fue eliminado con la reforma constitucional aprobada por la Ley N°20.990, que dispone la Elección Popular del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional.

En ese contexto, a través del pronunciamiento N°E202203/2022, de fecha 7 de abril de 2022, la Contraloría General de la República definió la participación del Gobierno Regional en el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, según la integración prevista en el citado artículo 38 y, por lo tanto, le corresponde al Gobierno Regional emitir el informe referido en el artículo 27 del Decreto Supremo N°1.722 de 2015.

Atendido que el informe emitido por el Gobierno Regional, al que se hace alusión en el párrafo precedente, es **favorable** respecto del mérito de la comuna de emplazamiento propuesta por la sociedad postulante para la instalación del casino de juego, y es también **favorable** respecto del impacto del proyecto en el desarrollo regional, la Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 N°1 del Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, viene en asignar a la sociedad postulante **100 puntos**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Resultado evaluación Criterio 1: Informe de la Intendencia Regional ⁸		
Factor	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
Respecto del mérito de la comuna de emplazamiento propuesta por la sociedad postulante para la instalación del casino de juego	60	60
Respecto de impacto del proyecto en la estrategia de desarrollo regional	40	40
Total Criterio 1	100	100

B) Criterio N° 2: Informe de la Municipalidad

Informe emitido por la Municipalidad respectiva acerca del impacto del proyecto en la comuna, así como de la viabilidad logística de llevar a cabo el proyecto en la comuna.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 N°1 de la Ley N°19.995 y en los artículos 26, 27 y 33 del Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, mediante oficios ORD N°2308 y ORD N°2407, de fechas 24 de agosto y 1 de septiembre de 2023, respectivamente, el Sr. Alcalde de la **Ilustre Municipalidad de Talca**, remitió a esta Superintendencia el informe con el pronunciamiento de esa Municipalidad respecto de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentada por la sociedad postulante.

Atendido que el informe emitido por la Municipalidad, al que se hace alusión en el párrafo precedente, es **favorable** respecto del impacto y también **favorable** respecto de la viabilidad logística de llevar a cabo el proyecto, la Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 N°2 del Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, viene en asignar a la sociedad postulante **100 puntos**, por este concepto, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Resultado evaluación Criterio 2: Informe de la Municipalidad ⁹		
Factor	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
Respecto del impacto	50	50
Respecto de la viabilidad logística del proyecto	50	50
Total Criterio 2	100	100

⁸ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 18.

⁹ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 19.

C) Criterio N° 3: Informe del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR)

Informe del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR) respecto de la calidad de territorio turísticamente consolidado o de claro potencial turístico que reúna el lugar de emplazamiento del casino de juego cuyo permiso de operación se postula.

Según lo estipulado en los artículos 22 y 23 N°1 de la Ley N°19.995 y en los artículos 26, 28 y 33 del Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, mediante Oficio N°604, de fecha 31 de agosto de 2023, el Sr. Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR) remitió a esta Superintendencia el informe con el pronunciamiento de **SERNATUR**, correspondiente al lugar de emplazamiento del casino de juego cuyo permiso de operación se solicita.

Con el objetivo de evaluar la calidad de “territorio turísticamente consolidado o de claro potencial turístico”, SERNATUR consideró los siguientes factores respecto de la comuna donde se propone el emplazamiento del casino de juego:

1. Condiciones Territoriales Turísticas
2. Demanda Turística
3. Dotación de Infraestructura
4. Oferta Turística
5. Imagen Turística
6. Gestión Turística

Cada uno de los factores precedentemente señalados, fueron informados de acuerdo con variables preestablecidas para cada uno ellos, evaluando la comuna de Talca en su contexto regional, siendo evaluada en los rangos de: Muy Alto, Alto, Medio, Bajo, Muy Bajo y No Aplica, de conformidad a los parámetros señalados en la pauta de evaluación de SERNATUR.

El informe emitido por SERNATUR expresa la siguiente evaluación para cada una de las variables¹⁰:

1. Condiciones Territoriales Turísticas	Evaluación
1.1. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego es parte o limita geográficamente con un destino turístico de la Región reconocido y con una identificación clara definido como tal por el Servicio Nacional de Turismo e incorporado al desarrollo de productos turísticos.	No Aplica
1.2. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego posee, al interior o en sus cercanías, atractivos turísticos de jerarquía internacional o nacional relacionados o complementarios a un casino de juego con oferta de programas y/o actividades comercializadas efectivamente o en estudio avanzado para su puesta en el mercado.	Medio

¹⁰ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 20.

2. Demanda Turística	Evaluación
2.1. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego o aquellas con las que limita geográficamente y conforma una conurbación, tiene una población flotante por motivos turísticos (chilenos y extranjeros, SERNATUR) superior al promedio comunal regional.	Muy Alto
3. Dotación de Infraestructura	Evaluación
3.1. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego posee caminos de acceso pavimentados y conectados a la vialidad estructurante (Vías Expresas, Vías Troncales y Vías Colectoras) de la Región; o cuenta con proyectos aprobados y en proceso de ejecución para dotarlos de ellos.	Muy Alto
3.2. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego posee las condiciones urbanas necesarias para recibir la carga de público que demanda este tipo de establecimiento (áreas de estacionamiento, vías peatonales, paseos, etc.); o cuenta con proyectos aprobados y en proceso de ejecución para dotarlas de ellas.	Muy Alto
3.3. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego posee una conexión expedita con los principales medios de acceso a la Región (aeropuerto, estaciones de ferrocarriles, terminales de buses); o cuenta con proyectos aprobados y en proceso de ejecución para dotarla de ella.	Muy Alto
4. Oferta Turística	Evaluación
4.1. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego o aquellas con las que limita geográficamente y conforma una conurbación, posee una proporción significativa de la capacidad instalada de habitaciones de establecimientos de alojamiento turísticos de la Región inscritos en el “Registro Nacional de Clasificación de Prestadores de Servicios Turísticos” del Servicio Nacional de Turismo (artículo 6º, decreto 222 que “Aprueba Reglamento Para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos”).	Bajo
5. Imagen Turística	Evaluación
5.1. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego ha realizado acciones promocionales y de marketing que la han logrado posicionar como un destino turístico relevante de la Región o como parte de éste y que se comercializa efectivamente.	Bajo
5.2. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego posee oficina(s) de informaciones turísticas y/o un sistema de información con la oferta turística comunal dependientes de la Municipalidad o de la Dirección Regional de Turismo respectiva.	Muy Alto
6. Gestión Turística	Evaluación
6.1. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego posee un plan de desarrollo turístico comunal actualizado y con un sistema de seguimiento de los programas a implementar.	No Aplica
6.2. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego posee una unidad o departamento de turismo que coordina los programas de desarrollo turístico de la comuna.	Muy Alto

6.3. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego cuenta con ordenanzas municipales orientadas a regular, conservar y/o gestionar la actividad de recursos turísticos.	No Aplica
---	-----------

SERNATUR ha elaborado una tabla de conversión de puntajes para otorgar un máximo de 120 puntos, la que fue ajustada para considerar un puntaje máximo de 100 puntos.

De acuerdo con lo informado por SERNATUR en el cuadro precedente, a la comuna de Talca le otorgó 74 puntos, por lo que la Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 N°3 del Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, viene en asignar a la sociedad postulante **61,67 puntos**, por este criterio.

D) Criterio N° 4: Informe del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Informe del Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre las consideraciones de seguridad y orden público que reúna el lugar de emplazamiento del casino de juego y de su entorno inmediato.

En cumplimiento de lo prescrito en los artículos 22 y 23 N°1 de la Ley N°19.995 y en los artículos 26, 28 y 33 del Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, mediante Oficio Reservado N°301, de fecha 28 de agosto de 2023, la Sra. Ministra del Interior y Seguridad Pública remitió a esta Superintendencia el informe con el pronunciamiento del **Ministerio del Interior y Seguridad Pública**, correspondiente a las consideraciones de seguridad y de orden público del lugar de emplazamiento propuesto por la sociedad postulante y de su entorno inmediato.

El lugar de emplazamiento del proyecto postulado y su entorno inmediato, fue evaluado en cuanto a seguridad y orden público en los niveles de intensidad criminal de¹¹: Muy Alto, Alto, Medio, Bajo y Muy Bajo, reflejando la denominación “Muy Alto” el mayor nivel de intensidad criminal.

Atendido que el informe evacuado por el Ministerio del Interior, al que se hace alusión en el primer párrafo de este literal, señala que la comuna de Talca se encuentra en el rango de puntaje (0,49 – 0,70]¹², lo que representa un nivel de intensidad criminal **Alto**, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 N°4 del Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, la Superintendencia viene en asignar a la sociedad postulante **40 puntos**, por este concepto.

¹¹ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 25.

¹² Los rangos del Estimador Territorial de Intensidad Criminal (ETIC) para el año 2022, presentados en el informe del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, varían respecto de los rangos señalados en las bases de licitación, debido al cambio en los meses seleccionados para el cálculo (en las bases de licitación se consideraron los meses desde enero a agosto 2022 en el cálculo del ETIC, en cambio, en el informe del Ministerio se consideraron los meses desde enero a noviembre 2022). Este cambio se fundamenta en la disponibilidad de datos.

E) Criterio N° 5: Cualidades del proyecto y su plan de operación

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, para asignar los puntajes relacionados con este criterio, considera la medición de los siguientes factores:

Criterio de Evaluación: “Cualidades del proyecto y su plan de operación”			
N°	Factores	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
5.1	Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento	100	95,00
5.2	Ubicación, diseño y calidad de las instalaciones	100	69,25
5.3	Relación armónica con el entorno	100	100,00
5.4	Conexión con los servicios y vías públicas	100	100,00
5.5	Efectos económico-sociales	100	75,00
5.6	Monto de la inversión total del proyecto	100	60,00
Total		600	499,25

Los resultados individuales de cada uno de los factores evaluados se exponen en las secciones siguientes (E.1 a E.6):

E.1 Factor: Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, establece en su capítulo 5 que este factor tendrá una ponderación de hasta 100 puntos.

El objetivo de este factor es determinar el impacto que tiene la oferta turística del proyecto en la zona de emplazamiento. Para esta finalidad, se ha asociado directamente la creación y diversidad de nueva infraestructura de carácter turístico, como elemento determinante en el aumento de dicha oferta. En consecuencia, no se considerará como infraestructura para efectos de este indicador aquella que exista o se encuentre instalada.

El indicador para evaluar la diversidad de la nueva oferta turística proyectada se orienta a determinar cuán amplia e integrada es la oferta que en este ámbito presenta el proyecto de la sociedad solicitante. Una oferta de múltiples elementos y servicios es considerada una oferta de mayor potencial. Los servicios de alojamiento, restaurantes y de esparcimiento, entre otros, presentan características de complementariedad que son relevantes al momento de la estimación de flujos de demanda y, por lo tanto, lo que se busca evaluar es la real diversificación de servicios asociada al proyecto integral.

Ponderación

El resultado de la evaluación del factor “Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento” se fundamenta en la diversidad de oferta de infraestructura y servicios destinada al turismo, que corresponde a:

- Restaurante
- Centro de convenciones/centro de eventos
- Centro deportivo
- Museo
- Salón de espectáculos y/o eventos
- Centro comercial/locales comerciales
- Sala de cine
- Sala de teatro/anfiteatro
- Parque urbano
- Otra infraestructura: Bar, Sala de exposiciones, Centro de negocios y Zona de juegos infantiles.

De acuerdo con lo expuesto precedentemente respecto de la ponderación de los elementos reseñados para la evaluación del factor “**Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento**”, la sociedad postulante incrementa en 10 las obras y/o servicios de oferta turística, cifra que se ubica en el rango de evaluación “ $9 \leq T \leq 10$ ”, obteniendo un puntaje de **95** puntos, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Resultado Evaluación Factor 1 “Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento”¹³		
Indicador	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento	100	95
Total Factor 1	100	95

¹³ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 30.

E.2 Factor: Ubicación, diseño y calidad de las instalaciones

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, establece en su capítulo 5 que este factor tendrá una ponderación de hasta 100 puntos.

Este factor evalúa los elementos técnicos relativos al desarrollo e implementación de las obras que se proyectan tanto para operación del casino, sus servicios anexos, como para las instalaciones complementarias del proyecto integral. Se pone énfasis en la calidad de instalaciones y materiales, entre otros elementos, respecto, principalmente del cumplimiento de normativa vigente en esas materias.

De acuerdo con la ponderación de los elementos considerados para la evaluación del factor “**Ubicación, diseño y calidad de las instalaciones**”, el puntaje obtenido por la sociedad postulante es de **69,25 puntos**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Resultado Evaluación Factor 2 “Ubicación, diseño y calidad de las instalaciones”¹⁴		
Indicador	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
Subfactor: Consistencia de la ubicación y diseño de las instalaciones con el plan regulador de la comuna de emplazamiento		
Coherencia con el Plan Regulador Comunal (PRC) vigente	50	50,00
Capacidad de estacionamientos según superficie construida	5	0,00
Coherencia entre superficies y cargas de uso	5	5,00
Subfactor: Consistencia del diseño, calidad y seguridad de las instalaciones con la normativa vigente		
Diseño y capacidad de vías de acceso y salidas de emergencia	5	5,00
Eficiencia energética y sustentabilidad del proyecto	25	9,25
Valor de construcción por metro cuadrado	10	0,00
Total Factor 2	100	69,25

Las siguientes secciones detallan los puntajes obtenidos en cada subfactor e indicadores:

¹⁴ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 32.

E.2.1 Subfactor: Consistencia de la ubicación y diseño de las instalaciones con el plan regulador de la comuna de emplazamiento.

a) Coherencia con el Plan Regulador Comunal (PRC) vigente

A este indicador le corresponde un máximo de 50 puntos.

Este indicador evalúa la compatibilidad del proyecto integral con el plan regulador comunal (PRC) vigente en materia de usos de suelo e índice de constructibilidad, y con el instrumento de planificación territorial respectivo a la escala de equipamiento. Se evalúan favorablemente los proyectos que respetan dicho marco normativo y desfavorablemente aquellos que no lo cumplen.

Ponderación

El proyecto se emplaza en la Subzona R-3B del PRC de Talca que admite Casino de Juego.

Las vías a las que enfrenta el proyecto tienen características de una vía colectora, estas son:

- Calle 5 Norte: Vía Colectora, 25 metros entre líneas oficiales.
- Avenida Circunvalación, definida como vía troncal en el PRC, actualmente tiene aproximadamente 25 metros entre líneas oficiales existente, por lo que su categoría se asimila a vía troncal (DDU 221 de 15-06-2009), 50 metros entre líneas oficiales proyectado (Afecto a declaratoria de utilidad pública por ensanche).

Las vías colectoras permiten carga de ocupación entre 1.000 y 6.000 personas, que corresponde a Equipamiento Mediano. El proyecto presenta una carga de ocupación de 3.562¹⁵ personas, por lo tanto, es compatible con lo permitido por el instrumento de planificación territorial y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).

El terreno en el que se emplaza el proyecto es de aproximadamente 60.000 m². En la documentación presentada se indica 8,2 hectáreas, pero ante consultas¹⁶ realizadas se establece que la superficie del predio mayor es de 6 hectáreas (60.000 m²).

¹⁵ En la documentación presentada se indican distintos valores para la carga de ocupación. En la evaluación se utilizó el más desfavorable, es decir, el mayor.

¹⁶ En la presentación la sociedad postulante indicó una superficie del lote de 8,2 hectáreas, sin embargo, ante consultas realizadas a través de oficio reservado, se aclaró que las 8,2 hectáreas corresponden a la superficie total de propiedad del arrendador, que está dividida en 2 lotes distintos, uno de 6 hectáreas y otro correspondiente al saldo. En definitiva, el proyecto integral se ubica en el lote registrado en el Conservador de Bienes Raíces (CBR) de 6 hectáreas, por lo que esa superficie es la que se utilizó en los cálculos de este indicador.

El coeficiente de ocupación de Suelo del PRC de Talca es de 0,6 y la ocupación de suelo máxima permitida es de 36.000 m².

La ocupación de suelo del proyecto es de 3.715, con un coeficiente de ocupación de 0,04, inferior al permitido, por lo que cumple.

El coeficiente de constructibilidad del PRC de Talca es de 3, con una constructibilidad máxima permitida de 180.000 m². Y la constructibilidad del proyecto es de 3.584, con un coeficiente de 0,04.

De acuerdo al PRC de Talca, la altura de edificación es libre según rasante. La altura máxima del proyecto es de 14,78 metros y se enmarca dentro de la envolvente teórica conformada por las rasantes que, en la región son de 70° respecto de la horizontal.

Cabe mencionar que el sitio de emplazamiento del proyecto está declarado como zona inundable de riesgo medio, como lo indica el pronunciamiento requerido al municipio (oficios ORD N°2308 y ORD N°2407, de fechas 24 de agosto y 1° de septiembre de 2023). Asimismo, los oficios aludidos señalan que los proyectos que realicen un estudio fundado de riesgos y que presenten los informes del o los organismos competentes y en cuanto corresponda, que certifiquen que las obras incorporadas eliminan la condición de riesgo, pueden construir el uso de suelo específicamente para la actividad de casinos de juego.

En consecuencia, el proyecto integral es compatible con el uso de suelo (US), el índice de constructibilidad (IC) asignado por el PRC y la escala de equipamiento (EE). Por tanto, al indicador se le asignan **50 puntos**.¹⁷

b) Capacidad de estacionamientos según superficie construida

A este indicador le corresponde un máximo de 5 puntos.

Este indicador verifica que el número de estacionamientos contemplados en el proyecto, según la superficie edificada, cumple con los estándares definidos por el Plan Regulador Comunal (PRC) o, en su defecto, por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC). Adicionalmente, se verifica la existencia de estacionamientos para personas con discapacidad.

Ponderación

El proyecto integral ofrece un total de 40 estacionamientos e incluye 2 estacionamientos accesibles para personas en situación de discapacidad. Sin embargo, de acuerdo con el cálculo realizado en la evaluación, aplicando la normativa vigente

¹⁷ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 32.

contenida tanto en el Plan Regulador Comunal de Talca como en la OGUC, la exigencia resulta en un mínimo de 94 unidades. El origen del error de estimación se encuentra fundamentalmente en la consideración parcial de las superficies afectas a la exigencia de estacionamientos.

En consecuencia, el proyecto no cumple con la normativa y, por tanto, a este indicador se le asignan **0 puntos**.¹⁸

c) Coherencia entre superficie y cargas de uso

A este indicador le corresponde un máximo de 5 puntos.

El indicador de coherencia entre superficie y su carga de uso verifica que las superficies del casino y del hotel sean compatibles con la carga de uso que define la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).

Ponderación

El proyecto cumple con las normas relativas a la carga de ocupación (m² por persona) del casino, definidas en el Art. 4.2.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), obteniendo un indicador igual a 239%, valor superior al 100% exigido, ya que el proyecto no presenta hotel.

Por tanto, al indicador se le asignan **5 puntos**.¹⁹

E.2.2 Subfactor: Consistencia del diseño, calidad y seguridad de las instalaciones con la normativa vigente.

a) Diseño y capacidad de vías de acceso y salidas de emergencia

A este indicador le corresponde un máximo de 5 puntos.

Este indicador verifica que el proyecto cumpla las disposiciones definidas por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), capítulo 7, artículo 4.7.1, respecto de las vías de acceso.

El diseño y capacidad de vías de acceso debe cumplir también con las recomendaciones para el diseño de espacio vial urbano del manual REDEVU, que es el Manual de Vialidad Urbana denominado "Recomendaciones para el Diseño de Elementos de Infraestructura Vial Urbana" del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU) de 2009, o el documento más actualizado que corresponda en este tema.

¹⁸ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 33.

¹⁹ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 34

Respecto del diseño y capacidad de las salidas de emergencia, se verifica que el proyecto cumpla las disposiciones definidas por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (OGUC) en sus artículos 4.2.1, 4.2.5, 4.2.10, 4.2.11, 4.2.12, 4.2.13, 4.2.14, 4.2.18 y 4.7.14.

Ponderación

El proyecto enfrenta las siguientes vías:

- Calle 5 Norte: Vía Colectora, 25 metros entre líneas oficiales.
- Avenida Circunvalación, definida como vía troncal en el PRC, actualmente tiene aproximadamente 25 metros entre líneas oficiales existente, por lo que su categoría se asimila a vía troncal (DDU 221 de 15-06-2009), 50 metros entre líneas oficiales proyectado (Afecto a declaratoria de utilidad pública por ensanche).

El proyecto cumple con lo dispuesto en el Art. 4.1.7 de la OGUC. Además, las vías de acceso al proyecto son vías existentes.

Respecto de las Vías de Evacuación, el proyecto presentado tiene información inconsistente respecto del cálculo de carga de ocupación y cantidad de vías de evacuación propuestas indicadas en memoria y en planos, no obstante, según cálculo propio, se concluye que el proyecto cumple con las vías de evacuación, ya que las 6 vías identificadas tienen un ancho mayor al requerido.

En consecuencia, el proyecto se ajusta a la normativa de la OGUC respecto de las vías de acceso y salidas de emergencia. Por tanto, al indicador se le asignan **5 puntos**.²⁰

b) Eficiencia energética y sustentabilidad del proyecto

A este indicador le corresponde un máximo de 25 puntos.

El objetivo de este indicador es evaluar el proyecto en términos de eficiencia energética y sustentabilidad en su operación. Por tanto, se evalúa la existencia de diagnósticos previos antes de concretar definiciones de diseño del proyecto que eventualmente puedan implicar un gasto energético progresivo en el tiempo.

Por tratarse de edificios de uso público de alta demanda y uso continuado, es importante determinar sus requerimientos en iluminación y climatización (calefacción/enfriamiento), para lo cual es necesario definir estrategias y la toma de decisiones en términos de ahorro, eficiencia energética y sustentabilidad futura.

²⁰ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 35.

Ponderación

Según lo consignado en los documentos técnicos que acompañan al proyecto, éste considera:

- Evaluación de alternativas para iluminación y climatización con los respectivos cuadros comparativos.
- Incorporación de sistemas mecánicos correspondientes a colectores solares para agua caliente y/o colectores solares eléctricos (fotovoltaicos) para generación de electricidad.
- Diseño de la envolvente térmica.
- Disminución o eliminación de puentes térmicos, incluyendo infiltraciones de aire en fundaciones, pero no incluye infiltraciones de aire en techumbres, muros perimetrales, encuentros entre muro-techo y encuentro entre muros-fundaciones.

No obstante, respecto de los aspectos requeridos, el proyecto no incluye un diagnóstico de la eficiencia energética del proyecto por recintos, sino que solo está referido de manera general, como tampoco considera estrategias de diseño arquitectónico pasivo para el calentamiento, enfriamiento e iluminación natural del proyecto, ni estrategias de eficiencia energética de acuerdo al clima exterior del proyecto.

En consecuencia, el proyecto considera solo algunos de los aspectos consultados para la evaluación y, por tanto, a este indicador se le asignan **9,25 puntos**.²¹

c) Valor de construcción por metro cuadrado

A este indicador le corresponde un máximo de 10 puntos.

Este indicador mide indirectamente la calidad de la construcción a través de la valorización de la inversión en la construcción de las obras e instalaciones del proyecto integral, comparándola con valores estándares de construcción determinados por la Superintendencia de Casinos de Juego, considerando favorable aquellos proyectos que presenten mayor calidad o estándar respecto de los materiales y tecnologías de construcción, indirectamente asociado al valor de construcción por metro cuadrado.

El indicador mide el valor del metro cuadrado de construcción, esto es sin considerar la inversión efectuada en la etapa de diseño del proyecto ni en la etapa de habilitación, sino que en la etapa intermedia correspondiente a la construcción propiamente tal, es decir, se mide lo que se denomina valor neto de construcción, considerando los materiales usados para la obra gruesa y terminaciones.

²¹ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 36.

Ponderación

El proyecto presenta una inversión total en construcción (obra gruesa y terminaciones) de M\$ 3.372.994, equivalente a UF 93.681,14, calculado al día 23 de mayo de 2023 (valor UF\$ 36.005,05), y una superficie total edificada (de obras nuevas o ampliaciones) de 4.113 m². En consecuencia, se estima que el proyecto invertirá UF23 por metro cuadrado de construcción, valor que se ubica en el rango de evaluación “Entre 0 y menor a 26 UF/m²”.

Por tanto, a este indicador se le otorgan **0 puntos**.²²

E.3 Factor: Relación armónica con el entorno

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, establece en su capítulo 5 que este factor tendrá una ponderación de hasta 100 puntos.

Este factor evalúa la forma en que el proyecto integral se vincula a su entorno inmediato, valorando diseños que posibilitan una adecuada inserción urbana, incorporando valores ambientales del terreno y su entorno inmediato y habilitando nuevos espacios públicos. Considera la ubicación, diseño y calidad de las diversas obras e instalaciones del proyecto en relación con las características espaciales, naturales y/o arquitectónicas del entorno.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación del subfactor y los indicadores correspondientes al factor “**Relación armónica con el entorno**”, el puntaje obtenido por la sociedad postulante es de **100 puntos**, que se detalla en el cuadro siguiente:

Resultado evaluación Factor 3: “Relación armónica con el entorno”²³		
Indicadores	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
Subfactor: Ubicación, diseño y calidad de las diversas obras e instalaciones del proyecto en relación con las características espaciales, naturales y/o arquitectónicas del entorno		
Creación de nuevos espacios públicos sin control de accesos	45	45
Condiciones ambientales del entorno e incorporación de ecologías sensibles del lugar	40	40
Tratamiento sustentable de residuos	15	15
Total Factor 3	100	100

²² Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 39.

²³ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 40.

Los resultados obtenidos en este subfactor y sus indicadores se detallan en las secciones siguientes:

E.3.1 Subfactor: Ubicación, diseño y calidad de las diversas obras e instalaciones del proyecto en relación con las características espaciales, naturales y/o arquitectónicas del entorno.

a) Creación de nuevos espacios públicos sin control de accesos

A este indicador le corresponde un máximo de 45 puntos.

Este indicador mide la superficie de espacios públicos generados por el proyecto, excluyendo estacionamientos, calles y circulaciones internas, que pueden ser utilizados de forma independiente a los recintos comerciales.

Para esto se utiliza la denominación “sin control de accesos”, que se refiere a la posibilidad de ocupar los espacios sin ser cliente del casino, los servicios anexos o de los negocios de las obras complementarias, sin perjuicio que existan horarios para dicha ocupación, incluye también, aquellos espacios que se mejoran fuera del límite predial.

El puntaje de este indicador es relativo al resto de los proyectos presentados a nivel nacional. El máximo puntaje lo obtiene aquel proyecto que ofrece un mayor porcentaje de espacios públicos, en tanto, el resto de los proyectos obtiene un puntaje directamente proporcional respecto de ese máximo.

Ponderación

El proyecto evaluado ofrece un 21,08% de espacios públicos sin control de accesos respecto de la superficie urbanizada del proyecto en planta, lo que representa el mayor índice de creación de nuevos espacios públicos entre todos los postulantes a nivel nacional.

Po lo anterior, a este indicador se le asignan **45 puntos**.²⁴

b) Condiciones ambientales del entorno e incorporación de ecologías sensibles del lugar

A este indicador le corresponde un máximo de 40 puntos.

Este indicador evalúa cómo el proyecto reconoce e incorpora en su diseño arquitectónico, urbano o paisajístico valores ambientales del terreno y su entorno

²⁴ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 41.

inmediato, otorgándoles una jerarquía relevante en la propuesta arquitectónica o paisajística.

Estos valores se denominan 'preexistencias notables' y pueden abarcar desde masas vegetales características de la zona, hasta atributos geográficos como quebradas, cursos de agua, humedales u otros. En esta categoría también se pueden incluir edificaciones de valor patrimonial y/o normativa de protección de edificios o de zonas típicas, en casos que corresponda.

Ponderación

En el plano de valores naturales y patrimoniales se indica que el diseño tiene relación con la reserva nacional Siete Tazas en su elemento principal que es el agua.

A su vez, en la memoria de valores ambientales, indica lo mismo asociado a los ríos de Talca, incorporando al diseño de arquitectura el agua como elemento relevante a través de las texturas y colores de la fachada, siendo el Río Claro la referencia asociada como parte del entorno inmediato, ubicado a, aproximadamente, 600 metros del emplazamiento del proyecto.

En consecuencia, el proyecto incorpora preexistencias de valor ambiental y/o patrimonial otorgándoles una jerarquía relevante en su diseño. Por lo tanto, a este indicador se le asignan **40 puntos**.²⁵

c) Tratamiento sustentable de residuos

A este indicador le corresponde un máximo de 15 puntos.

Este indicador evalúa de manera positiva el tratamiento sustentable de residuos mediante la incorporación de diversas iniciativas que buscan disminuir el impacto que producen los desechos en el medio ambiente, durante la operación de los proyectos integrales.

Ponderación

En el proyecto presentado considera las siguientes iniciativas que buscan disminuir el impacto que producen los desechos en el medio ambiente:

- Recolección de colillas de cigarrillos.
- Valorización de residuos en sala de juegos y servicios anexos.
- No uso de bombillas y vasos plásticos en sala de juegos y servicios anexos.
- Además, incorpora otras iniciativas como Manejo de residuos peligrosos, Manejo de residuos peligrosos especiales y Manejo y control de aceites agotados de fritura.

²⁵ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 42.

En consecuencia, a este indicador se le asignan **15 puntos**.²⁶

E.4 Factor: Conexión con los servicios y vías públicas

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, establece en su capítulo 5 que este factor tendrá una ponderación de hasta 100 puntos.

Este factor verifica el cumplimiento de las vías públicas de acceso al conjunto arquitectónico que comprende el proyecto, con los estándares definidos por el plan regulador (PR) vigente, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) u otros estándares y/o normativas que resulten aplicables.

Este factor verifica que la jerarquía de la vía que enfrenta el proyecto sea compatible con su escala, analiza la conectividad del terreno y evalúa cómo se propone e incorpora la accesibilidad universal en el diseño del proyecto.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación del subfactor y los indicadores correspondientes al factor **“Conexión con los servicios y vías públicas”**, el puntaje obtenido por la sociedad postulante es de **100 puntos**, según se detalla en el cuadro siguiente:

Resultado evaluación Factor 4 “Conexión con los servicios y vías públicas”²⁷		
Indicador	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
Subfactor: Cumplimiento de las vías públicas de acceso al conjunto arquitectónico que comprende el proyecto con los estándares definidos por el PR vigente, la OGUC u otros estándares y/o normativas que resulten aplicables		
Jerarquía y capacidad de acceso	40	40
Conectividad con la red vial	40	40
Accesibilidad universal	20	20
Total Factor 4	100	100

Los resultados obtenidos en el subfactor y sus indicadores se detallan en las secciones siguientes:

²⁶ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 42.

²⁷ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 43.

E.4.1 Subfactor: Cumplimiento de las vías públicas de acceso al conjunto arquitectónico que comprende el proyecto con los estándares definidos por el plan regulador vigente (PR), la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (OGUC) u otros estándares y/o normativas que resulten aplicables.

a) Jerarquía y capacidad de acceso

A este indicador le corresponde un máximo de 40 puntos.

La compatibilidad vial se verifica considerando lo dispuesto en los artículos 2.1.36 y 2.3.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC). El primero define la escala del equipamiento según su número de estacionamientos y la jerarquía²⁸ que debe tener la vía que lo enfrenta y que por ende constituye su acceso. El segundo artículo define el ancho mínimo que debe tener dicha vía.

Ponderación

Las vías a las que enfrenta el proyecto tienen características de una vía colectora, estas son:

- Calle 5 Norte: Vía Colectora, 25 metros entre líneas oficiales.
- Avenida Circunvalación, definida como vía troncal en el PRC, actualmente tiene aproximadamente 25 metros entre líneas oficiales existente, por lo que su categoría se asimila a vía troncal (DDU 221 de 15-06-2009), 50 metros entre líneas oficiales proyectado (Afecto a declaratoria de utilidad pública por ensanche).

Las vías colectoras permiten carga de ocupación entre 1.000 y 6.000 personas, que corresponde a Equipamiento Mediano. El proyecto presenta una carga de ocupación de 3.562²⁹ personas, por lo tanto, es compatible con lo permitido por el instrumento de planificación territorial y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).

En consecuencia, el proyecto es compatible con su escala y programa, por lo tanto, se le asignan **40 puntos**.³⁰

²⁸ Las categorías pueden ser (en orden): expresa, troncal, colectora, de servicio y local.

²⁹ En la documentación presentada se indican distintos valores para la carga de ocupación. En la evaluación se utilizó el más desfavorable, es decir, el mayor.

³⁰ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 44.

b) Conectividad con la red vial

A este indicador le corresponde un máximo de 40 puntos.

Se evalúa la forma en que un proyecto propone medidas de mitigación de manera tal de resolver sus accesos y salidas sin generar interferencias relevantes a objeto de minimizar congestión y accidentes. Se evalúa de qué manera el proyecto resuelve los giros de acceso y salida al complejo, con soluciones de infraestructura y/o gestión de tráfico adecuadas cumpliendo con las normas del REDEVU 2010, o las que la actualicen, en cuanto a radios de giros, curvaturas, pistas de incorporación y otros aspectos técnicos exigibles, considerando las vías de circulación tanto en el interior del proyecto como en su exterior, contemplando una adecuada área de influencia.

Se deben resolver los conflictos para todos los modos de transporte involucrados, por lo cual en este caso se deben contemplar al menos los siguientes: transporte motorizado, esto es, vehículos livianos (autos), vehículos pesados (valores y carga), transporte público en el exterior y buses de delegaciones (generalmente para convenciones); transporte no motorizado (peatones y ciclistas).

Ponderación

De acuerdo con el Informe de mitigación de impacto vial presentado, se definen las principales características con las que deben contar los accesos vehiculares, por cuanto corresponden a medidas de mitigación obligatorias.

El informe de mitigación de impacto vial es acorde al proyecto postulado.

En consecuencia, el proyecto resuelve todos los giros de acceso al complejo con soluciones de infraestructura y/o gestión de tráfico adecuadas, por lo que a este indicador se le asignan **40 puntos**.³¹

c) Accesibilidad universal

A este indicador le corresponde un máximo de 20 puntos.

Se evalúa la forma en que un proyecto permite que los usuarios, con diferentes limitaciones de desplazamiento, tengan acceso al proyecto. Esto es, de qué forma se propone un diseño universal de manera que los usuarios se desplacen de forma autónoma, expedita, cómoda y segura, cumpliendo para ello de forma adecuada con las normas del Manual de Diseño Vial Urbano (REDEVU) 2010 y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (OGUC).

³¹ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 44.

Ponderación

El proyecto considera el acceso de personas con movilidad reducida a todos los recintos, ya que, para salvar las diferencias de nivel están consideradas rampas que permiten libre accesibilidad, contempla un ascensor que recorre desde el nivel -1 al nivel 1 del edificio y considera estacionamientos reservados y baños accesibles.

En consecuencia, el proyecto resuelve todas las exigencias de la OGUC, referidas a la accesibilidad universal en espacios públicos. Por tanto, obtiene **20 puntos** en este indicador.³²

E.5 Factor: Efectos económicos y sociales

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, establece en su capítulo 5 que este factor tendrá una ponderación de hasta 100 puntos.

Este factor evalúa el impacto estimado que generan los proyectos presentados por las sociedades solicitantes respecto de la generación de empleo y el aumento en el stock de capital en la región donde se emplazaría el proyecto.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación de los indicadores correspondientes al factor “**Efectos económico y sociales**”, el puntaje obtenido por la sociedad postulante es de **75 puntos**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Resultado evaluación Factor 5 “Efectos económico y sociales” ³³		
Indicador	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
Empleo directo	50	25
Aumento en el stock de capital bruto	50	50
Total Factor 5	100	75

Los resultados obtenidos en los indicadores asociados a este subfactor se detallan en las secciones siguientes:

³² Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 45.

³³ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 46.

a) Empleo directo

A este indicador le corresponde un máximo de 50 puntos.

El objetivo de este indicador es medir el empleo directo de la implementación del proyecto integral.

Se entiende por empleo directo a la fuerza de trabajo o dotación total de personal que se desempeña directamente en la operación del casino y en las obras complementarias del proyecto integral.

El puntaje de este indicador es relativo al resto de los proyectos presentados a nivel nacional, para lo cual se aplica un proceso de normalización que considera ordenar de mayor a menor el resultado del Índice de Empleo Directo Relativo para todos los proyectos, a nivel nacional.

Luego, todos los postulantes se separan en cuatro grupos de igual tamaño. En caso que el dividendo no sea divisible por cuatro, el resto se distribuirá agregando un proyecto a cada grupo en orden descendente desde el primer grupo.

De esta forma, al primer grupo se le asigna el 100% del puntaje, al segundo el 75%, al tercero el 50% y al cuarto el 25% del puntaje de este indicador. En el caso que el proyecto no presente empleo directo, se asignarán cero puntos.

Ponderación

El proyecto integral presentado por la sociedad postulante estima un total de 137 empleos directos que, en relación con el empleo asalariado de la región donde se localiza el proyecto, obtiene un Índice de Empleo Directo Relativo igual a 0,0217, ubicándose en el tercer grupo a nivel nacional.

Por lo tanto, al indicador se le asignan **25 puntos**.³⁴

b) Aumento en el stock de capital bruto

A este indicador le corresponde un máximo de 50 puntos.

El objetivo de este indicador es medir el aumento en el stock de capital bruto que genera el proyecto en la región en que se emplace.

³⁴ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 46.

Se entiende por stock de capital bruto al valor del capital físico que los proyectos, una vez materializado, mantengan durante su operación, es decir, aquellos activos físicos que formarán parte de un proceso productivo.

Para medir el aumento en el stock de capital bruto se considera la inversión presentada por los oferentes en todo aquello que sea nuevo o adicionado a lo existente.

El puntaje de este indicador es relativo al resto de los proyectos presentados a nivel nacional, para lo cual se aplica un proceso de normalización que considera ordenar de mayor a menor el resultado del Índice de Aumento de Stock de Capital Bruto Relativo para todos los proyectos, a nivel nacional.

Luego, todos los postulantes se separan en cuatro grupos de igual tamaño. En caso que el dividendo no sea divisible por cuatro, el resto se distribuirá agregando un proyecto a cada grupo en orden descendente desde el primer grupo.

De esta forma, al primer grupo se le asigna el 100% del puntaje, al segundo el 75%, al tercero el 50% y al cuarto el 25% del puntaje de este indicador.

Ponderación

El proyecto integral presenta un aumento en stock de capital bruto de M\$ 4.091.088 que, en relación con el catastro de proyectos de inversión de la región donde se localiza el proyecto, obtiene un Índice de Aumento de Stock de Capital Bruto Relativo igual a 0,004742, ubicándose en el primer grupo a nivel nacional.

En consecuencia, al indicador se le asignan **50 puntos**.³⁵

E.6 Factor: Monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por la postulante

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, establece en su capítulo 5 que este factor tendrá una ponderación de hasta 100 puntos.

Mediante este factor se evalúa el aporte en inversión total de un proyecto postulante, considerando como parámetro el monto mínimo de inversión para la comuna donde se emplaza el proyecto, definido en las Bases Técnicas.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación del indicador correspondiente al factor **“Monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por la postulante”**, el

³⁵ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 47.

puntaje obtenido por la sociedad postulante es de **60 puntos**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Resultado evaluación Factor 6 “Monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por la postulante”³⁶		
Indicador	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
Inversión total del proyecto integral	100	60

Esta evaluación considera el factor “Monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por la postulante”, según contemple el programa de inversiones a desarrollar, debiendo considerarse los inmuebles existentes y los terrenos a valor de avalúo fiscal, en caso que el proyecto los incluya. No se consideran parte de la inversión los gastos correspondientes a capital de trabajo ni los valores de arriendo de los inmuebles existentes.

Para este indicador, se considera, además del casino de juego, las obras e instalaciones que impliquen un aumento en la infraestructura turística y/o cultural de la comuna, que sean parte del proyecto.

a) Inversión total del proyecto integral

A este indicador le corresponde un máximo de 100 puntos.

Ponderación

El monto mínimo de inversión para la comuna de Talca, definido en las Bases Técnicas y de acuerdo con el art. 33 del Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, es de UF 162.302, equivalente a M\$ 5.843.692, calculado al valor de la UF del 23 de mayo de 2023, fecha de la audiencia de recepción de las ofertas técnicas y económicas de las sociedades postulantes en esta comuna.

Para ponderar este factor se ha tenido en consideración que el proyecto en evaluación cuenta con un valor presente neto de inversión para el proyecto integral ascendente a M\$ 6.397.460, monto que se ubica en el rango entre 1,05 y 1,15 veces la inversión mínima estimada para esta comuna.

En consecuencia, a este indicador se le asignan **60 puntos**.³⁷

³⁶ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 49.

³⁷ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 49.

F) Criterio N° 6: Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego

Conforme señala el artículo 34, numeral 3 del Reglamento, para los efectos de la evaluación y ponderación de una solicitud de renovación de un permiso de operación vigente, además de los cinco criterios señalados anteriormente se evaluará el criterio N°6, denominado **“Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego”**.

En el caso de la sociedad postulante SOCIEDAD DE RÍOS CLAROS S.A., por tratarse de un postulante nuevo a un permiso de operación de casino de juego para la comuna de Talca, no corresponde llevar a cabo la evaluación del criterio relacionado con el “Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego”.

11. CAPÍTULO V: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN OFERTA TÉCNICA

11.1 Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios.

La Superintendencia ha investigado los antecedentes personales, comerciales, tributarios y penales de todos los accionistas de la sociedad postulante, como también de aquellas personas naturales y jurídicas que integran las personas jurídicas accionistas de dicha sociedad, determinando que, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, dichas personas cumplen con la idoneidad exigida por la Ley N° 19.995 y sus reglamentos.

11.2 Origen y Suficiencia de los Fondos

La Superintendencia ha investigado el origen de los capitales aportados al proyecto postulado por la sociedad postulante SOCIEDAD DE RÍOS CLAROS S.A., concluyendo, de acuerdo con la información que obra en su poder y que se encuentra individualizada en el expediente respectivo, que no existirían indicios respecto a un origen ilícito de los mismos.

Asimismo, respecto de la capacidad de la sociedad postulante para financiar el proyecto al que postula, de conformidad a los antecedentes que obran en poder de esta Superintendencia y de acuerdo con lo expuesto en la sección 8 “Capítulo II: Origen y Suficiencia de Fondos” de este Informe, se estima que dicha sociedad dispondría de los recursos necesarios para el financiamiento de su proyecto en caso de otorgársele el permiso solicitado.

11.3 Evaluación Técnica del Proyecto

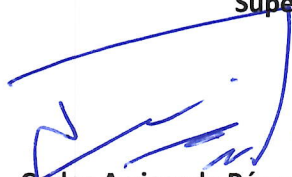
En mérito de la información y antecedentes que se han tenido a la vista y que constan en el expediente respectivo, la Superintendencia de Casinos de Juego ha efectuado la evaluación sustantiva de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentado por la sociedad postulante SOCIEDAD DE RÍOS CLAROS S.A., verificando que ha cumplido con los criterios establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4, y con los factores de las letras a), b), c), d), e) y f) del N°5, del artículo 33 del Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, alcanzando la suma de **800,92 puntos**.

12. CONCLUSIÓN GENERAL

En mérito de lo expuesto precedentemente y de la información y antecedentes que se han tenido a la vista y que forman parte del expediente respectivo, se concluye que la sociedad postulante **SOCIEDAD DE RÍOS CLAROS S.A.** ha aprobado el examen de todos los antecedentes que conforman la Evaluación de la Oferta Técnica, de conformidad a la Ley N°19.995 y el Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, y por tanto, se encuentra habilitada para acceder al proceso de revisión y pronunciamiento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego.



Vivien Villagrán Acuña
Superintendente de Casinos de Juego



Carlos Arriagada Pérez
Jefe de la División de Autorizaciones



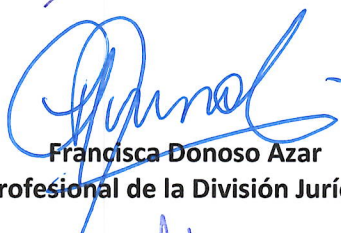
Manuel Zárate Campos
Jefe de la División Jurídica



Rodrigo Ajenjo Martínez
Jefe de la Unidad de Estudios



Marcela Iglesias Scepanovic
Profesional de la División de Autorizaciones



Francisca Donoso Azar
Profesional de la División Jurídica



Alexis Foster Molina
Profesional del Ministerio de Hacienda



Omar Delgado Gaete
Profesional del Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo



Samuel Garrido Ruiz
Profesional del Ministerio del Interior y
Seguridad Pública,

ANEXO

Anexo A: Relación de correspondencia tramitada en el contexto del proceso de evaluación de las Ofertas Técnicas

ÁREA : Correspondencia tramitada en el proceso de Evaluación de Oferta Técnica del Proyecto
 SOCIEDAD/GRUPO : **Sociedad de Ríos Claros S.A.**
 FUENTES : Oficios emitidos por la SCJ
 : Cartas respuestas postulantes/asesores
 FECHA : 2023
 PREPARÓ : Equipo Evaluador Proceso

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
SOCIEDAD POSTULANTE						
1	895	13-06-2023	Sociedad de Ríos Claros S.A.	Cita presentar proyecto postulado.	N/A	N/A
2	954	20-06-2023	Sociedad de Ríos Claros S.A.	Solicita precisar antecedentes sobre el financiamiento del proyecto.	Carta de respuesta de Sociedad de Ríos Claros S.A., de fecha 30 de junio de 2023 y dos documentos en PDF.	N/A
3	1308	07-08-2023	Sociedad de Ríos Claros S.A.	Solicita precisar antecedentes.	Carta de respuesta de Sociedad de Ríos Claros S.A., de fecha 18 de agosto de 2023 y varios documentos en PDF y un archivo EXCEL.	Carta con el detalle de la información en respuesta a Oficio Res. N°954, certificado de clasificación de riesgo de ICR y PPT con presentación de proyecto.
4	1367	14-08-2023	Sociedad de Ríos Claros S.A.	Otorga prórroga para responder OF RES N°1308, de la SCJ.	Carta de respuesta de Sociedad de Ríos Claros S.A., de fecha 18 de agosto de 2023 y varios documentos en PDF y un archivo EXCEL.	Carta con el detalle de la información en respuesta a Oficio Res. N°1308, junto a varios archivos PDF con cartolas bancarias, comprobantes contables, certificados de dominio, copias de inscripción, certificados de gravámenes e hipotecas, acta de sesión de la sociedad, certificados de antecedentes, certificados de insolvencia, certificados de matrimonio y unión civil, entre otros.
5	1400	16-08-2023	Sociedad de Ríos Claros S.A.	Solicita precisar antecedentes.	Carta de respuesta de Sociedad de Ríos Claros S.A., de fecha 1 de septiembre de 2023 y 3 archivos PDF.	N/A

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
6	1663	22-09-2023	Sociedad de Ríos Claros S.A.	Solicita precisar antecedentes.	Carta de respuesta de Sociedad de Ríos Claros S.A., de fecha 29 de septiembre de 2023 y 3 archivos PDF.	Carta con el detalle de la información en respuesta a Oficio Res. N°1400 y N°1663, RAV de HFL, comprobante de ingreso de RAV el SII y consulta de estado de RAV del SII.
7	1665	22-09-2023	Sociedad de Ríos Claros S.A.	Cita a reunión para aclarar noticia de prensa.	N/A	N/A
OTROS ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN						
1	994	28-06-2023	Servicio de Registro Civil e Identificación (Dr. Nacional Omar Morales)	Solicita información de postulantes.	OF ORD.: N°381, de fecha 19 de julio de 2023, Dirección Nacional de Servicio de Registro Civil e Identificación.	Respuesta a Of. Res. N°994 de la SCJ. Informan sobre las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
2	995	28-06-2023	Servicio de Impuestos Internos, SII (Director Nacional Hernán Frigolett)	Solicita información de postulantes.	OF ORD.: N°2004, de fecha 20 de julio de 2023, SII.	Respuesta a Of. Res. N°995 de la SCJ. Informan sobre las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
3	996	28-06-2023	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, SUPERIR (Hugo Sánchez Ramírez)	Solicita información de postulantes.	OF ORD.: N°12193, de fecha 4 de agosto de 2023, SUPERIR.	Respuesta a Of. Res. N°996 de la SCJ. Informan sobre las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
4	997	28-06-2023	Policía de Investigaciones (Director General Sergio Muñoz)	Solicita información de postulantes	OF ORD.:289, de fecha 28 de julio de 2023, Policía de Investigaciones	Respuesta a Of. Res. N°997 de la SCJ. Informan sobre las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
5	998	28-06-2023	Corte Suprema (Presidente Eduardo Belmar Fuentés)	Solicita información de postulantes	OF RES 8AJ.: N°14 Poder Judicial, de fecha 4 de agosto de 2023, junto a OF ORD.: N°47 de fecha 9 de agosto de 2023, de Presidente (S) de la Corte Suprema.	Respuesta a Of. Res. N°998 de la SCJ. Informan sobre las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
6	999	28-06-2023	Ministerio Público (Fiscal Nacional Ángel Valencia)	Solicita información de postulantes	Oficio Gab. N°963/2023 de fecha 14 de julio de 2023, del Ministerio Público.	Respuesta a Of. Res. N°999 de la SCJ. Informan sobre las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
7	1000	28-06-2023	Unidad de Análisis Financiero, UAF (Carlos Pavez Tolosa)	Solicita información de postulantes	OF RES. N°452 - 2023 UAF, de fecha 14 de agosto de 2023.	Respuesta a Of. Res. N°1127 de la SCJ, que incluye rectificación del Oficio Res. N°1000, de la SCJ. Informan sobre las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
8	1001	28-06-2023	Comisión para el Mercado Financiero, CMF (Solange Berstein)	Solicita información de postulantes	OF ORD.: 65445, de fecha 26 de julio de 2023, CMF	Respuesta a Of. Res. N°1001 de la SCJ. Informan y entregan información de las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
						establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
9	1002	28-06-2023	Interpol (Maximiliano Mac-Namara)	Solicita información de postulantes.	Oficio Reservado N°139 de fecha 10 de julio de 2023, de Interpol.	Respuesta a Of. Res. N°1002 de la SCJ. Entregan información de las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
10	1003	28-06-2023	Tesorería General de la República, TGR (Hernán Nobizelli)	Solicita información de postulantes.	Oficio Ordinario N°22232, de fecha 3 de agosto de 2023, TGR.	Respuesta a Of. Res. N°1003 de la SCJ. Responde solicitud de información.
11	1123	13-07-2023	Servicio de Registro Civil e Identificación (Dr. Nacional Omar Morales)	Rectifica Anexo 2 y reitera solicitud de información de postulantes.	OF ORD.: N°381, de fecha 19 de julio de 2023, Dirección Nacional de Servicio de Registro Civil e Identificación. OF. ORD.: N°412, de fecha 2 de agosto de 2023, Dirección Nacional de Servicio de Registro Civil e Identificación.	Respuesta a Of. Res. N°994 y N°1123, ambos de la SCJ. Responde solicitud de información.
12	1124	13-07-2023	Tesorería General de la República, TGR (Hernán Nobizelli)	Rectifica Anexos y reitera solicitud de información de postulantes.	Oficio Ordinario N°22232, de fecha 3 de agosto de 2023, TGR.	Respuesta a Of. Res. N°1124 de la SCJ. Entregan información de las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
13	1125	13-07-2023	Interpol (Maximiliano Mac-Namara)	Rectifica Anexos y reitera solicitud de información de postulantes.	Oficio Reservado N°139 de fecha 10 de julio de 2023, de Interpol. Oficio Reservado N°141, de fecha 17 de julio de 2023, de Interpol.	Entregan información de las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
14	1126	13-07-2023	Comisión para el Mercado Financiero, CMF (Solange Berstein)	Rectifica Anexos y reitera solicitud de información de postulantes.	OF ORD.: 65445, de fecha 26 de julio de 2023, CMF.	Respuesta a Of. Res. N°1126 de la SCJ. Entregan información de las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
15	1127	13-07-2023	Unidad de Análisis Financiero, UAF (Carlos Pavez Tolosa)	Rectifica Anexos y reitera solicitud de información de postulantes.	Oficio Reservado N°452/2023, de fecha 14 de agosto de 2023, UAF.	Respuesta a Of. Res. N°1127 de la SCJ. Entregan información de las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
16	1128	13-07-2023	Ministerio Público (Fiscal Nacional Ángel Valencia)	Rectifica Anexos y reitera solicitud de información de postulantes.	Oficio Gab. N°1050/2023 de fecha 2 de agosto de 2023, del Ministerio Público.	Respuesta a Of. Res. N°1128 de la SCJ. Entregan información de las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
17	1129	13-07-2023	Corte Suprema (Presidente Eduardo Belmar) Juan Fuentes	Rectifica Anexos y reitera solicitud de información de postulantes.	RES 8AJ.: N°14 Poder Judicial, de fecha 4 de agosto de 2023, junto a OF ORD.:47 de fecha 9 de agosto de 2023, de Presidente (S) de la Corte Suprema.	Respuesta a Of. Res. N°1129 de la SCJ. Responde solicitud de información emitida por Corporación Administrativa del Poder Judicial.

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
18	1130	13-07-2023	Policía de Investigaciones (Director General Sergio Muñoz)	Rectifica Anexos y reitera solicitud de información de postulantes.	OF ORD.:290, de fecha 28 de julio de 2023, Policía de Investigaciones.	Respuesta a Of. Res. N°1130 de la SCJ . Responde solicitud de información.
19	1131	13-07-2023	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, SUPERIR (Hugo Sánchez Ramírez)	Rectifica Anexos y reitera solicitud de información de postulantes.	OF ORD.: N°12193, de fecha 4 de agosto de 2023, SUPERIR.	Respuesta a Of. Res. N°1131 de la SCJ . Entregan información de las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
20	1132	13-07-2023	Servicio de Impuestos Internos, SII (Director Hernán Frigolett)	Rectifica Anexos y reitera solicitud de información de postulantes.	OF ORD.: N°2004, de fecha 20 de julio de 2023, SII.	Respuesta a Of. Res. N°995 y N°1132 de la SCJ . Entregan información de las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
21	1158	18-07-2023	SERNATUR (Director Jaime Benítez Villafranca)	Solicitud de evaluación de proyecto.	ORD.: 604, de fecha 31 de agosto de 2023.	Respuesta a Of. Res. N°1158 de la SCJ. Remite Información solicitada, adjunta antecedentes con evaluación del proyecto.
22	1159	18-07-2023	Ministerio del Interior y Seguridad Pública (Ministra Carolina Toha)	Solicitud de evaluación de proyecto.	RES N°301, de fecha 28 de agosto de 2023, de Ministerio del Interior y Seguridad Pública.	Respuesta a Of. Res. N°1159 de la SCJ. Remite Información solicitada con evaluación del proyecto.
23	1160	18-07-2023	Municipalidad de Talca (Alcalde Juan Carlos Díaz)	Solicitud de evaluación de proyecto.	OF ORD N°2308, de fecha 24 de agosto de 2023 de I. Municipalidad de Talca. OF ORD N°2407, de fecha 1 de septiembre de 2023 de I.	Respuesta a Of. Res. N°1160 de la SCJ. Remite Información solicitada con evaluación del proyecto.

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
					Municipalidad de Talca que complementa OF ORD N°2308.	
24	1161	18-07-2023	Gobierno Regional del Maule (Gobernadora Cristina Bravo Castro)	Solicitud de evaluación de proyecto.	OF RES N°1 de fecha 6 de octubre de 2023, del Gobierno Regional del Maule. OF RES N°2 de fecha 10 de octubre de 2023, del Gobierno Regional del Maule.	Respuesta a Of. Res. N°1161 de la SCJ. Remite información solicitada con evaluación del proyecto.
25	1191	20-07-2023	Subsecretaría de Hacienda (Subsecretaría Heidi Berner)	Solicita catastro de proyectos de inversión.	RES N°1607, de fecha 8 de septiembre de 2023, de Subsecretaría de Hacienda.	Respuesta a Of. Res. N°1191 de la SCJ. Remite Información solicitada.